



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

Gaceta Municipal

**FEBRERO 2022
EXTRA**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de febrero de 2022.

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Francisco Martínez Neri

Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Nancy Belem Mota Figueroa

Síndica Primera Municipal

C. Jorge Castro Campos

Síndico Segundo Municipal

C. Judith Carreño Hernández

Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia
y de Gobierno Abierto

C. René Ricárdez Limón

Regidor de Bienestar y de Normatividad y
Nomenclatura Municipal.

C. Adriana Morales Sánchez

Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo.

C. Pavel Renato López Gómez

Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
y de Centro Histórico

C. Deyanira Altamirano Gómez

Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

C. Ismael Cruz Gaytán

Regidor de Servicios Municipales y de Mercados
y Comercio en Vía Pública

C. Claudia Tapia Nolasco

Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad
y de Agencias y Colonias.

C. Irasema Aquino González

Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

C. Jesús Joaquín Galguera Gómez

Regiduría de Medio Ambiente y Cambio Climático

C. Mirna López Torres

Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C. Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez

Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social

C. Jocabed Betanzos Velázquez

Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a
Grupos Vulnerables

C. Juan Rafael Rosas Herrera

Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana



CONTENIDO

ACUERDO PM/PA/19/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE EL TRÁMITE DEL PAGO DE SUPLENCIAS Y DE HORAS EXTRAS, CUANDO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. _____	1
DICTAMEN CNNM/003/2022 POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN IMPLAN. _____	3
DICTAMEN CNNM/004/2022 POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE IMDEPORTE. _____	18
DICTAMEN CNNM/005/2022 POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD INJUVENTUD. _____	34



CONTENIDO

DICTAMEN CNNM/007/2022 POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83; II Y III DEL ARTÍCULO 86; I, II, IV, V, VI, VII Y XII DEL ARTÍCULO 88; EL ARTÍCULO 130; LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 144; EL ARTÍCULO 146; EL ARTÍCULO 147 Y SUS FRACCIONES XII Y XIV; LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 148; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 176; EL ARTÍCULO 178; LA SECCIÓN DÉCIMA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO OCTAVO CON EL ARTÍCULO 186 Y SUS RESPECTIVAS FRACCIONES; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 189; LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO Y EL ARTÍCULO 190; LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO Y EL ARTÍCULO 192; EL ARTÍCULO 203; EL ARTÍCULO 204 CON SUS FRACCIONES I Y IV; EL ARTÍCULO 205; EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CON EL ARTÍCULO 206; ARTÍCULO 207; SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 176; LAS FRACCIONES III, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI DEL ARTÍCULO 178; LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 180; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 77 Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 86 Y SE RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 139; EL ARTÍCULO 143 BIS CON SUS RESPECTIVAS FRACCIONES; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 145; LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 148; LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 149 Y SE RECORREN LA FRACCIÓN SUBSECUENTE; EL ARTÍCULO 149 BIS CON SUS RESPECTIVAS FRACCIONES; LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 161 Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE; LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 179; EL CAPÍTULO I BIS DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y EL ARTÍCULO 203 BIS CON SUS RESPECTIVAS FRACCIONES; EL ARTÍCULO 207 BIS, ARTÍCULO 207 TER; ARTÍCULO 207 QUATER Y 207 QUINQUIES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.



CONTENIDO

DICTAMEN CMYCVP/001/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DERIVADA DEL PROGRAMA DENOMINADO “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA’A”._____ 61

ACUERDO PM/PA/23/2022 POR EL CUAL SE APRUEBA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, NÚMEROS DE CUENTA Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS ANTE LA MESA ÚNICA DE ATENCIÓN AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA QUE ADOLESCEN DE VICIOS, IRREGULARIDADES Y FUERON EXPEDIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES._____ 73



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO PM/PA/19/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 30, 43 fracciones I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, dotado de autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 43, fracción LXXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es atribución de éste Honorable cabildo cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, por lo que resulta procedente que éste Ayuntamiento erigido en Cabildo Municipal, atienda la problemática que representa el pagar excesivas horas extras, máxime que el cómputo de las mismas resulta contrario a la lógica de la resistencia humana.

TERCERO.- Ahora bien, en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, se establecen tres tipos de jornadas, a saber, la diurna, nocturna y mixta, la primera con una duración máxima de ocho horas, la segunda de siete horas y media y la tercera no debe exceder de siete horas y media, además que en ésta última el tiempo que corresponda a la jornada nocturna no debe exceder de tres horas y media.

Es por ello que el Municipio debe garantizar que la jornada laboral de los trabajadores de base no exceda del tiempo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- No pasa desapercibido que del análisis de nóminas se establece que las horas extraordinarias que se han cubierto a algunos trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez, excede por mucho las nueve horas a la semana, es por ello que tal situación resulta inverosímil, por ello, no se debe conceder plena certeza que el trabajador que ha cobrado en demasía por horas extras o extraordinarias, efectivamente las haya laborado.

Máxime que consultando la jurisprudencia que existe respecto a horas extraordinarias, se ha encontrado que existe Jurisprudencia por contradicción de tesis, en la cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha fijado postura y cuando las horas extras excedan de nueve horas a la semana, la carga de la prueba de haberlas laborado efectivamente recae en el trabajador. Para mejor precisión y con la finalidad de dar a conocer el criterio jurisprudencial parafraseado en líneas

anteriores, se procede a realizar la transcripción de la Jurisprudencia con número de Registro digital: 2014583, Instancia: Segunda Sala, Décima Época Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 36/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, página 1020, de rubro y texto siguiente:

“HORAS EXTRAS. CUANDO LA JORNADA EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE INVEROSÍMIL POR EXCEDER DE 9 HORAS A LA SEMANA, NO ES DABLE ABSOLVER AL PATRÓN DE MANERA TOTAL DE LA PRESTACIÓN REFERIDA, SINO EN TODO CASO ÚNICAMENTE DE LAS HORAS EXCEDENTES.

Del artículo [784, fracción VIII, de Ley Federal del Trabajo](#), vigente a partir del 1 de diciembre de 2012, se advierte que corresponde al patrón la carga de probar la jornada extraordinaria cuando se reclaman hasta 9 horas semanales adicionales, circunstancia que implica que si el reclamo del tiempo extra es mayor, corresponde demostrarlo al trabajador; sin embargo, cuando la autoridad jurisdiccional considere que la prestación solicitada en relación con la jornada laboral extraordinaria no resulta razonable por basarse en un tiempo o jornada considerada inverosímil, debe acotarse a reducir la prestación desproporcionada a la que el legislador consideró moderada, es decir, pagar al trabajador las horas extras hasta por 9 horas semanales que el patrón no acredite con el material probatorio correspondiente, por lo que no es posible condenarlo por el total de las horas extras solicitadas, sino únicamente exentarlo de aquellas que excedan dicho límite, máxime que continúa siendo responsable en cuanto a la obligación de conservar los controles de asistencia y de horario respectivos, conforme al citado artículo 784, en relación con el diverso [804, fracción III](#), del propio ordenamiento legal. De esta manera, la calificación de inverosimilitud de las horas extras reclamadas por el trabajador y su falta de acreditación, no pueden traer como consecuencia que el patrón deje de observar la obligación legal de conservar las constancias y documentos necesarios que demuestren fehacientemente

la jornada laboral, ni eximirlo del pago de horas extras hasta por 9 horas a la semana, cuyo límite está obligado a acreditar.

Criterio que refuerza la necesidad de que éste Cabildo Municipal apruebe la cancelación del pago de suplencias y de horas extras que resultan exageradas e irracionales, además de que se establezca como requisito para el pago de las mismas que medie oficio por el cual se le encomiende o solicite al empleado y operario el laborar horas extras, las cuales no podrán exceder de nueve horas a la semana; en éste supuesto resulta imprescindible que se justifique de manera indubitable la necesidad a cubrir y se apruebe por el Titular del área correspondiente y el C. Presidente municipal la procedencia de su justificación y pago.

Por lo expuesto y debidamente fundado se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al C. Secretario de recursos humanos y materiales que se tramite el pago de suplencias y de horas extras a los trabajadores de base, únicamente cuando estén debidamente autorizadas por el Titular del área correspondiente y el C. Presidente municipal.

SEGUNDO.- Se ordena su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CNM/003/2022

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El Ayuntamiento tiene facultades para crear las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, como en el caso se plantea, así como para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal (incluyendo la descentralizada como es el caso), regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente, 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. atendiendo no solo a la competencia como máximo órgano de Gobierno Municipal tiene, sino también la obligación que le resulta por mandato constitucional de preservar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en los ordenamientos nacionales e internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como es el caso de las personas jóvenes del municipio.

SEGUNDO: Esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracción I, 54 y 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales además de haber sido ordenado su estudio para dictaminación por el Honorable Cabildo en su sesión de fecha 20 de enero de 2022 y ponerlo a la consideración del Cabildo.

TERCERO: El Presidente Municipal Constitucional, como autor de la propuesta de punto de acuerdo que se dictamina, está legitimado para tal efecto de conformidad con los artículos 68 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal y 7 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.



CUARTO: Los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 y 137 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, establecen la Rectoría del Estado Mexicano en la Planeación del Desarrollo, de donde, la Ley Estatal de Planeación en sus artículos 7, 10 fracción III, 14 fracción f. I incisos h) e i), 15, 18, 41 fracción I describe los objetivos del sistema Estatal de Planeación, y las relaciones de coordinación con los municipios, siendo que de igual manera la ley de Planeación, desarrollo Administrativo y servicios Públicos Municipales, establecen tanto la forma de crear entidades paramunicipales, como las bases de la planeación.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, en relación con el 43, XII, 47, fracción V y 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la creación de entidades paramunicipales responde al auxilio de la administración pública central para realizar alguna actividad considerada estratégica. En el caso del Instituto Municipal de Planeación, es con el objeto de brindar servicios públicos dignos y de calidad, seguridad, continuidad y certeza en los planes de ejecución, programas, proyectos de obras de diferentes áreas dentro del territorio Municipal, fortalecer las capacidades institucionales con los que ya se cuenta, con los recursos humanos mediante las capacitaciones e incentivos que generen mayores resultados, así como mejorar el diseño de las políticas públicas y los planes estratégicos y de desarrollo municipales.

De igual forma, La ley Estatal de Planeación para el estado de Oaxaca, también establece relaciones intermunicipales donde se consideren aspectos sociales, ambientales, históricos económicos, administrativos o políticos, desarrollo administrativo, y servicios municipales, cuando es necesario, la Ley le permite celebrar acuerdos y convenios con otros ayuntamientos y con el propio Ejecutivo Estatal, al no existir una figura solida con las capacidades institucionales necesarias para satisfacer las necesidades reales de la población en las administraciones de gobierno municipal en turno.

Todo lo anterior, justifica plenamente dictaminar en favor las propuestas presentadas, no obstante, se realizaron modificaciones al proyecto original, a fin de adecuarlo a las posibilidades presupuestales de la actual administración, pues no se consideró responsable, imponer una carga presupuestal sin tener pleno conocimiento y opinión de parte de las áreas de Tesorería, Recursos Humanos y Materiales, así como la comisión de Hacienda, siendo que al no haberse presupuestado su integración y operación, deben hacerse los ajustes correspondientes, acorde a lo disponible y no a lo propuesto, pues se afectaría la integralidad del presupuesto municipal, siendo que en la parte transitoria se establece que sean las áreas competentes las que doten de personal y recursos al ente creado.

No pasa desapercibido que en la propuesta se establece que el Instituto deberá crearse con las áreas existentes que son parte de la coordinación de planeación, lo cual es correcto y facilita su instalación, pues es mejor contar con una entidad descentralizada, dada la naturaleza de sus funciones. De la misma manera se hicieron adecuaciones para evitar cuestiones fuera del marco jurídico y recibiendo las opiniones de las y los concejales que sin ser parte de la Comisión, acudieron a presentarlas, tomando la comisión las que consideró importantes en el nombramiento de la o el Titular, atribuciones y apego a otros cuerpos normativos y dotarle de un área administrativa sin la cual carece de sentido o no podría funcionar un ente paramunicipal que supone tener patrimonio propio, sin embargo, en todo caso, se conserva la esencia de la propuesta y funcionalidad del ente creado y su reglamento.

Es de observarse que los artículos 188, 189 fracción IV, 193 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen la administración pública descentralizada reconociendo a este Instituto Municipal de Planeación, como parte de la Administración, por lo que también, la aprobación del presente acuerdo de creación y su reglamento, permiten armonizar la normatividad interna.

Es importante establecer que al dictaminar se proponen como puntos a probar en el



acuerdo: La Creación del Instituto Municipal de Planeación, su finalidad en concordancia con el Bando de Policía y Gobierno vigente, siendo que los requisitos del artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Municipales, para la existencia del ente, se incluyen en el presente acuerdo y complementan en el Reglamento que también se propone aprobar.

Por lo que ante lo expuesto y con fundamento los artículos 26, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 20, 113 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracción I, XII 54 y 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 62 fracción III, 75 fracciones I y II, 188, 189 fracción IV, 193 y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, esta Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal pone a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y el artículo 7 de la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, se aprueba la creación del Instituto Municipal de Planeación como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo corresponde el diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, programas y planes sectoriales, de conformidad con la normatividad Federal y Municipal. Los requisitos de identidad a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, se consignarán en el Reglamento que a continuación se expide.

SEGUNDO.- Se expide el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público, de interés general y de aplicación en el territorio del Municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca que tiene como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el Honorable Ayuntamiento;
- III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) como organismo público descentralizado del gobierno municipal;
- IV. El seguimiento a las propuestas del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- V. Los fundamentos, las bases para coordinar y armonizar la planeación municipal con la planeación estatal y nacional;
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Banco Municipal de Información y estadística básica:** La base de datos que contenga información cuantitativa y cualitativa que

- genere y recabe el IMPLAN en el ejercicio de sus funciones.
- II. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
 - III. **C.D.S.M.:** Consejo de Desarrollo Social Municipal, al que se refiere la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.
 - IV. **Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del IMPLAN, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
 - V. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo, como órgano máximo del IMPLAN;
 - VI. **Constitución:** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
 - VII. **Dependencias:** Los organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de acuerdo a su organigrama;
 - VIII. **Director:** El titular del IMPLAN;
 - IX. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, iniciativa privada con interés de participación y consejos de la administración pública municipal;
 - X. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
 - XI. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
 - XII. **Ley de Planeación:** Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca;
 - XIII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
 - XIV. **LPDASPM:** Ley de Planeación, Desarrollo administrativo y Servicios Públicos Municipales.
 - XV. **Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez;
 - XVI. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados. Es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas. El PbR se basa en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía

espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones;

- XVII. **PMD:** El Plan Municipal de Desarrollo, documento que articula, ordena, guía la programación y elaboración del presupuesto de la administración pública municipal;
- XVIII. **Reglamento:** El presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. El ejercicio de la planeación municipal deberá reunir las siguientes características:

- I. **Integral:** Que aparte de comprender al desarrollo urbano y al medio ambiente, también cubra las necesidades y prospectiva social, cultural y económica de la población; integrándose al contexto regional incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. **Continua:** Que trascienda los periodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. **Dinámica:** Que la macro y micro planeación estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. **Suficiente:** Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social tanto en el medio rural como en el urbano;
- V. **De largo plazo:** Que vele por un proyecto estratégico de largo alcance guiado por una visión municipal integral;
- VI. **Participativa:** Que incluya a representantes de la sociedad organizada de la zona rural y urbana;
- VII. **Sustentable:** Que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras;

- VIII. Congruente:** Que se encuentre alineada a los planes nacional y estatal de desarrollo;
- IX. Eficiente:** Que busque la mejor relación costo-beneficio posible.
- X. Con perspectiva de género:** que contribuya a disminuir las brechas históricas y sistemáticas de desigualdades entre mujeres y hombres en el territorio municipal.
- XI. Culturalmente adecuado:** que sea concordante con la realidad multiétnica del municipio y con la pluralidad de culturas que en él convergen.
- XII. Con perspectiva de Derechos Humanos:** Tendiente a promover, garantizar, proteger y difundir los Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 4. El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada, la ciudadanía, el H. Ayuntamiento y la administración pública municipal establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca y el presente Reglamento.

El IMPLAN habrá de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, a través del diseño, seguimiento y/o evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

ARTÍCULO 5. El objeto del Sistema Municipal de Planeación es generar los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, mediante el funcionamiento de estructuras de coordinación y participación social, que intervengan en su elaboración, actualización, ejecución y evaluación, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 6. Son autoridades en materia de planeación:

- I. El H. Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El IMPLAN;
- IV. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes instrumentos de planeación:

- I. El Plan Municipal de largo plazo;
- II. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éste;
- III. El Plan de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- IV. Los Planes parciales de Desarrollo de Agencias Municipales y de Policía
- V. El Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico y áreas de amortiguamiento
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio;
- VII. El Atlas de Riesgo;
- VIII. El Programa Municipal de Gestión y Ordenamiento Territorial;
- IX. Sistema de Evaluación del Desempeño;
- X. Las herramientas administrativas y documentos que sean utilizados para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con este Reglamento.
- XI. Plan Parcial de Desarrollo Metropolitano.

TÍTULO TERCERO DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL IMPLAN

ARTÍCULO 8. La planeación del desarrollo municipal estará a cargo del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), el cual es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de

planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 9. El IMPLAN tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del municipio;
- II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración de la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser aprobado por el H. Ayuntamiento;
- IV. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- V. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos, rurales y /o metropolitanos en apoyo a los programas municipales;
- VI. Coordinar con las dependencias y entidades el diseño de la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VII. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información de estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del H. Ayuntamiento, el sistema de información geográfica municipal;
- VIII. Coordinar la realización de investigaciones o estudios e identificar las zonas municipales de atención prioritaria para facilitar su desarrollo económico y social;
- IX. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del H. Ayuntamiento.

- X. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación a través de diversos mecanismos de participación ciudadana contenidos en las diversas normas estatales y municipales de la materia;
- XI. Coordinar los trabajos de consulta con los diversos organismos para la consecución de los objetivos del IMPLAN;
- XII. Implementar un modelo de articulación entre la sociedad y el H. Ayuntamiento para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación;
- XIII. Vincular de manera interinstitucional la información estratégica para la toma de decisiones, así como los planes, programas y proyectos con otros municipios, estados y federación.

ARTÍCULO 10. El IMPLAN tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del municipio;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo para ser propuesto ante el H. Ayuntamiento;
- III. Auxiliar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación;
- IV. Difundir los sistemas de información del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Asesorar al H. Ayuntamiento y a la administración pública municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- VI. Coordinar, operar y mantener actualizados los mecanismos municipales

- de planeación, participación ciudadana y aquellos que correspondan a sus áreas operativas;
- VII.** Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos del PMD, sus planes, programas y proyectos;
- VIII.** Proponer al H. Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- IX.** Coadyuvar en la elaboración de programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio;
- X.** Generar, recopilar y difundir información geoestadística del municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;
- XI.** Establecer mecanismos de consulta asegurando la participación ciudadana en los procesos de planeación para facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad civil y las diferentes instancias de la administración pública municipal;
- XII.** Proponer y/o gestionar los servicios de asesoría externa requeridos para el desarrollo de los programas estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo, en apego a los recursos autorizados;
- XIII.** Administrar las bases de datos, estadísticas y cartográficas necesarias para la generación de los planes y programas

relacionados con el desarrollo municipal;

- XIV.** Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los tres órdenes de gobierno;
- XV.** Participar en los comités, comisiones, sub comisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XVI.** Recibir e integrar a los instrumentos de planeación las propuestas que se generen de consultas ciudadanas;
- XVII.** Emitir dictámenes y recomendaciones en materia de planeación a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVIII.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- XIX.** Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento le confieran.

ARTÍCULO 11. El IMPLAN rendirá un informe trimestral al H. Ayuntamiento de las actividades y estados financieros en los términos de ley.

ARTÍCULO 12. El IMPLAN podrá ofrecer servicios de asesoría e información, así como servicios de consultoría y productos científicos, conforme a los derechos establecidos en las tarifas por concepto de prestación de servicios para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 13. Para todos los efectos legales, el IMPLAN tendrá su domicilio dentro del Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

ARTÍCULO 14. El patrimonio del IMPLAN estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II. Los recursos presupuestales para los gastos de operación serán asignados por el H. ayuntamiento conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio anual que corresponda.
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal y estatal;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de derechos, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios a través de la recaudación de rentas por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo;
- V. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada;
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal;
- VII. Los programas informáticos, reglamentos, manuales y lineamientos que por sus características intelectuales y probada funcionalidad resulte un invaluable aporte a este municipio. Por lo tanto, el IMPLAN inscribirá los derechos de autor a favor del municipio.

ARTÍCULO 15. El patrimonio del IMPLAN es inembargable e imprescriptible.

TÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA DEL IMPLAN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DEL IMPLAN

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el IMPLAN podrá contar con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. La Dirección General;
- III. Un Cuerpo Técnico;
- IV. Un Consejo Consultivo;
- V. Comisiones y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y máxima autoridad del IMPLAN. Estará integrado por siete miembros, conforme a lo siguiente:

- I. La o el presidente Municipal en funciones será el presidente del Consejo Directivo, pudiendo designar en su ausencia un Presidente Suplente, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones;
- II. La o el Director General de IMPLAN será el Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto en las sesiones;
- III. La o el Secretario Técnico municipal, será el Secretario Técnico del Consejo, con voz y voto. Podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto;
- IV. Cinco regidores o regidoras del H. Ayuntamiento con voz y voto, electos en sesión de cabildo con afinidad del ramo que la nomenclatura de su regiduría les provee privilegiando las nomenclaturas transversales por sobre las específicas y procurando la paridad de género. La designación de los regidores que formarán parte del Consejo Directivo se hará en la sesión que corresponda;
- V. Un Comisario, que será la o el Contralor Interno Municipal; quien

participará con derecho a voz y voto, pudiendo designar en su ausencia a un Comisario Sustituto.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo serán aprobados por mayoría simple.

ARTÍCULO 19. Podrán participar con voz, pero sin voto los representantes de otras dependencias y entidades, a través de invitación que les dirija el presidente o cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y en su caso, aprobar la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y el Presupuesto basado en Resultados (PbR);
- II. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones y autorizar el presupuesto anual del IMPLAN;
- III. Verificar que se cumpla el objeto y alcances del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Aprobar la propuesta de Plan de Desarrollo Municipal para presentarse al inicio de cada administración al H. Ayuntamiento para su autorización;
- V. Emitir la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Consultivo;
- VI. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el IMPLAN al H. Ayuntamiento;
- VII. Rendir un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas por el IMPLAN por conducto de su Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Presidir las reuniones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Informar al H. Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del PMD y demás actividades relevantes del IMPLAN, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
- IV. Las demás que señalan las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMISARIO DEL IMPLAN

ARTÍCULO 22. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMPLAN contará con un Comisario, el cual será la o el Contralor Interno.

ARTÍCULO 23. El Comisario dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del IMPLAN.

Las áreas administrativas del IMPLAN deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoquen el presidente del Consejo Directivo, grupos de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;

- II. Crear y formar parte de las comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- III. Analizar la información proporcionada por el IMPLAN para su discusión y aprobación, en su caso;
- IV. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las comisiones y grupos de trabajo;
- V. Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI. Solicitar y proponer puntos de acuerdo al orden del día a través del Secretario Técnico;
- VII. Designar libremente a una persona suplente con las mismas facultades y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 25. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, comisiones y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 26. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo establecidos en este Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción de la o el Director del IMPLAN.

ARTÍCULO 27. En el caso de que algún Consejero o Consejera no muestre disposición para continuar en el cargo, se notificará al H. Ayuntamiento para que determine lo conducente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas.

ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses o de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones ordinarias deberán establecerse en el calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. Las y los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada ante la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 31. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán notificarse a las y los consejeros en un plazo no menor a tres días naturales previos a la realización de cada sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- V. Asuntos en cartera;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.

Con la convocatoria deberán agregarse todos los documentos e información necesaria de los temas a tratar en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora

señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

En las sesiones extraordinarias únicamente se desahogarán el o los asuntos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 33. El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En el caso de que, en virtud de primera convocatoria a sesión ordinaria, no se reúna el quórum requerido, el Presidente del Consejo Directivo de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión extraordinaria no se reúna el quórum requerido, la o el presidente del Consejo Directivo de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse el mismo día de la convocatoria.

ARTÍCULO 34. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará a la o el Secretario Técnico que haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión. Para ello se considerará lo siguiente:

- I. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la o el presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates;
- II. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos;
- III. Después de haber intervenido todos los oradores que así

desearon hacerlo en la segunda ronda, la o el presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates;

- IV. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos;
- V. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad;
- VI. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión;
- VII. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 35. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, mismas que deberán ser firmadas por los asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de su realización. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la sesión.

TÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN DEL IMPLAN

ARTÍCULO 36. Al frente del IMPLAN habrá una Directora o Director, que será propuesto por el Presidente o Presidenta Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento mediante una convocatoria pública y ciudadana.

ARTÍCULO 37. Para ser Directora o Director del IMPLAN se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener título profesional en carreras afines al objeto de "El Instituto";
- III. No ser servidor público de algún orden de gobierno al momento de inscribirse en la convocatoria;
- IV. Tener conocimiento y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente comprobable en cada uno de los rubros;
- V. Ser vecino del Municipio;
- VI. Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido;
- VII. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y Concejales.

ARTÍCULO 38. Se pierde la calidad de Director o Directora del IMPLAN:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por más de dos ausencias injustificadas y consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo;
- III. Por el acuerdo de las dos terceras partes del cabildo de removerlo;
- IV. Por renuncia.

ARTÍCULO 39. La o el Director del IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La representación legal del IMPLAN y, en consecuencia, todas las facultades de un apoderado

general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

- II. Firmar convenios de colaboración con dependencias y entidades públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil, organismos privados y demás sectores o instituciones interesados en el desarrollo del municipio, previa autorización del consejo
- III. Velar por el correcto funcionamiento del IMPLAN;
- IV. Coordinar a las dependencias y órganos que intervienen en el Sistema Municipal de Planeación, articulándolos para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Asistir como Secretario Técnico a las a sesiones del Consejo Consultivo y a las sesiones del Consejo de Desarrollo Social Municipal, dando seguimiento a los acuerdos tomados por estos;
- VI. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII. Desempeñar la función de Secretario Técnico en los Consejos Ciudadanos, en los términos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VIII. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo el PbR y MIR del IMPLAN, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX. Coordinar la integración de los consejos, comités, comisiones, sub comisiones o mesas técnicas que se requieran para la realización de sus atribuciones;
- X. Coordinarse con las dependencias y entidades municipales para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- XI. Verificar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los planes nacionales y estatales;
- XII. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales en materia de planeación integral;

- XIII.** Coordinar la elaboración o actualización de los manuales de organización y procedimientos del IMPLAN;
- XIV.** Proponer al Consejo Directivo, los reglamentos y normatividad correspondiente al IMPLAN;
- XV.** Rendir de manera trimestral al Consejo Directivo un informe detallado de la situación que guarda el IMPLAN;
- XVI.** Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMPLAN, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;
- XVII.** Someter a la opinión y, en su caso, a la aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XVIII.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- El cargo de Director o Directora, así como sus áreas operativas y administrativas percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria y en concordancia con el nivel administrativo análogo que a la administración pública municipal centralizada le corresponda.

ARTÍCULO 41. Para el cumplimiento de sus fines el IMPLAN contará con las áreas operativas determinadas en el Bando vigente, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I.** Unidad de Planeación;
- II.** Unidad de Seguimiento y Evaluación.
- III.** Unidad Administrativa

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Unidad de Planeación:

- I.** Institucionalizar el proceso de planeación estratégica integral y sustentable de desarrollo municipal;
- II.** Diseñar el Sistema Municipal de Planeación;

- III.** Diseñar las estrategias, principios y directrices que fortalezcan la integralidad la planeación de desarrollo sostenible municipal en congruencia con la planeación nacional, estatal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- IV.** Diseñar programas estratégicos de interés público y beneficio social para el desarrollo integral de los habitantes del municipio;
- V.** Incorporar la participación ciudadana en los procesos de formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la planeación del desarrollo municipal;
- VI.** Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que se deriven de él;
- VII.** Integrar el Presupuesto basado en Resultados (PbR) en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VIII.** Elaborar el manual de organización y de procedimientos de la administración pública municipal;

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Unidad de Seguimiento y Evaluación:

- I.** Coordinarse en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la integración de las fichas técnicas de los indicadores estratégicos y de gestión;
- II.** Elaborar informes de seguimiento de manera trimestral y anual sobre las metas definidas en las MIR por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III.** Llevar a cabo una valoración sobre la ejecución de planes, programas y proyectos desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV.** Recopilar y analizar la información sobre el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas definidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- V. Coordinar la integración de información estadística, geográfica y socioeconómica que apoye la planeación y programación de acciones del municipio;
- VI. Coordinar la elaboración de informes solicitados por las dependencias y entidades en los ámbitos federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Unidad Administrativa

- I. Coordinar las acciones tendientes al buen funcionamiento del IMPLAN para la consecución de sus fines;
- II. La gestión y/o adquisición de recursos materiales necesarios para las actividades del IMPLAN;
- III. La administración de recursos humanos;
- IV. La Administración y conservación de recursos materiales incluidos en los bienes muebles e inmuebles del IMPLAN;
- V. La elaboración y revisión de contratos o cualquier acto jurídico por medios del cual se adquiera o arrende cualquier tipo de bien en favor del IMPLAN.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 45. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones podrá crear comisiones o grupos de trabajo que considere necesario para el cumplimiento de los fines del IMPLAN.

ARTÍCULO 46. Las comisiones y grupos de trabajo estarán integradas por un coordinador o coordinadora y el número de miembros necesarios, los cuales serán designados por la mayoría simple de los miembros el Consejo Directivo, presentes en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 47. Corresponde a las comisiones y grupos de trabajo:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las

- funciones y características propias del tema de la comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo en el ámbito de las competencias del IMPLAN;
- V. Elaborar el informe correspondiente a las actividades encomendadas y presentarlo al Consejo Directivo

ARTÍCULO 48. Corresponde a la o el Coordinador de cada comisión o grupo de trabajo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ser el enlace entre la o el Director del IMPLAN y los integrantes de cada comisión, en relación con la elaboración, actualización, seguimiento, revisión, análisis y evaluación de los instrumentos de planeación municipales viables para el desarrollo armónico del municipio;
- II. Definir los objetivos específicos de la comisión de manera coordinada y congruente con las demás comisiones de trabajo;
- III. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la comisión;
- IV. Promover la participación de sectores de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales, en sus áreas de especialización;
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 49. Las opiniones técnicas que emita el IMPLAN en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales, mismas que se anexaran en los informes trimestrales.

ARTÍCULO 51. El IMPLAN incorporará la participación ciudadana en los procesos de planeación que realice en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 52. El Consejo Consultivo del IMPLAN es un órgano de participación ciudadana auxiliar del Consejo Directivo y del cuerpo técnico del IMPLAN que coadyuva con la planeación municipal y se integrará por especialistas en las diferentes áreas de la planeación municipal.

El Consejo Consultivo se regirá por sus lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal que en el turno corresponda para los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Hacienda, presentará antes del quince de febrero la propuesta de reasignación presupuestal al Instituto Municipal de la Juventud para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Con los presupuestos asignados, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Recursos Materiales, asignarán los recursos correspondientes para la instalación y funcionamiento del Instituto

ARTÍCULO QUINTO. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la designación de la o el titular del Instituto Municipal de Planeación, dentro los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. En la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 y

ARTÍCULO 50. Lo no previsto en este Reglamento en materia de planeación, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

subsecuentes deberá contemplarse todo lo relativo para hacer eficaz el contenido del artículo 12 del presente Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
“PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIEZ DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CNNM/004/2022

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El Ayuntamiento tiene facultades para crear las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, como en el caso se plantea, así como para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal (incluyendo la descentralizada como es el caso), regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con los artículos 1, 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 12, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente, 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. atendiendo no solo a la competencia como máximo órgano de Gobierno Municipal tiene, sino también la obligación que le resulta por mandato constitucional de preservar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en los ordenamientos nacionales e

internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como es el caso de las personas jóvenes del municipio.

SEGUNDO: Esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 1º, 4, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracción I, 54 y 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales 75 fracción II del Bando de Policía y gobierno de éste Municipio además de haber sido ordenado su estudio para dictaminación por el Honorable Cabildo en su sesión de fecha 20 de enero de 2022 y ponerlo a la consideración del Cabildo, dando trámite acorde a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO: El Presidente Municipal Constitucional, como autor de la propuesta de punto de acuerdo que se dictamina, está legitimado para tal efecto de conformidad con los artículos 68 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal y 7 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

CUARTO: El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo décimo tercero dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. De tal manera, corresponde al Estado en cualquiera de sus órdenes de gobierno por conducto de sus autoridades, la promoción, fomento y estímulo del deporte conforme a las leyes en la materia y el ámbito de sus competencias.

En concordancia, la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, en su artículo 44, contempla que cada Municipio de conformidad con sus ordenamientos y presupuestos asignados, contará con un Órgano que ejecutará las políticas públicas dictadas por el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte quienes implementarán las acciones encaminadas a la promoción, fomento y desarrollo en materia de cultura física, recreación y deporte, por tanto es

legalmente viable la propuesta analizada por la Comisión, misma que es objeto del presente dictamen.

QUINTO De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, en relación con el 47, fracción V y 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la creación de entidades paramunicipales responde al auxilio de la administración pública central para realizar alguna actividad considerada estratégica. En el caso del Instituto Municipal del Deporte, es con el objeto de promover la cultura física y deporte.

Es de observarse que los artículos 188, 189 fracción VI, 195 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen la administración pública descentralizada reconociendo a este Instituto Municipal del Deporte, como parte de la Administración, por lo que también, la aprobación del presente acuerdo de creación y su reglamento, permiten armonizar la normatividad interna.

Todo lo anterior, justifica plenamente dictaminar en favor las propuestas presentadas, no obstante, se realizaron modificaciones al proyecto original, a fin de adecuarlo a las posibilidades presupuestales de la actual administración, pues no se consideró responsable, imponer una carga presupuestal sin tener pleno conocimiento y opinión de parte de las áreas de Tesorería, Recursos Humanos y Materiales, así como la comisión de Hacienda, siendo que al no haberse presupuestado su integración y operación, deben hacerse los ajustes correspondientes, acorde a lo disponible y no a lo propuesto, pues se afectaría la integridad del presupuesto municipal, siendo que en la parte transitoria se establece que sean las áreas competentes las que doten de personal y recursos al ente creado. De la misma manera se hicieron adecuaciones para evitar cuestiones fuera del marco jurídico y recibiendo las opiniones de las y los concejales que sin ser parte de la Comisión, acudieron a presentarlas, tomando la comisión las que consideró importantes en el nombramiento de la o el Titular, atribuciones y apego a otros cuerpos normativos y funciones

de otras áreas, sin embargo, se conserva la esencia de la propuesta y funcionalidad del ente creado y su reglamento.

Es importante establecer que al dictaminar se proponen como puntos a aprobar en el acuerdo: La Creación del Instituto Municipal del Deporte, su finalidad en concordancia con el Bando de Policía y Gobierno vigente, siendo que los requisitos del artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Municipales, para la existencia del ente, se incluyen en el presente acuerdo y complementan en el Reglamento que también se propone aprobar.

Por lo que ante lo expuesto y con fundamento los artículos 1º, 4º 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracción I, 54 y 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, 62 fracción III, 75 fracciones I y II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 13, 61 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, esta Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal pone a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 7 de la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, 44 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca se aprueba la creación del Instituto Municipal del Deporte como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio elaborar, impulsar e implementar programas y acciones en materia deportiva con la finalidad de visibilizar su importancia en el cuidado de la salud en todos los niveles de la sociedad y coordinar la participación de los organismos públicos o privados de la materia.

Los requisitos de identidad a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Planeación Desarrollo

Administrativo y Servicios Públicos Municipales, se consignarán en el Reglamento que a continuación se expide.

SEGUNDO: Se expide el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte para quedar como sigue:

**“REGLAMENTO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DEL
REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración, apoyo, fomento y promoción del deporte, así como la instalación e instrumentación del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 8 y 11 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca; así como el artículo 195 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oaxaca;
- II Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- III Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del IMDEPORTE, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- IV Comisión:** La comisión de

juventud y deporte.

- V Consejo Directivo:** El Consejo Directivo, como órgano máximo del IMDEPORTE;
- VI Constitución:** La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII Dependencias o Unidades:** Los organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de acuerdo a su organigrama;
- VIII Director:** A la o el Titular del IMDEPORTE;
- IX Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- X IMDEPORTE:** El Instituto Municipal del Deporte;
- XI Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII LCFDEO:** Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.
- XIII LPDASPM:** Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales del Estado de Oaxaca
- XIV Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XV Reglamento:** El presente Reglamento;
- XVI Sistema:** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 3. Toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, por lo que mediante este Reglamento se establecen las bases para garantizar el adecuado ejercicio de este derecho humano

ARTÍCULO 4. Son sujetos de este Reglamento las siguientes personas e instancias deportivas:



- I. Deportistas;
- II. Instituciones;
- III. Asociaciones;
- IV. Ligas;
- V. Clubes;
- VI. Promotores;
- VII. Entrenadores;
- VIII. Jueces y Árbitros, y
- IX. Los representantes de espacios educativos que fomenten el deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 5. El ejercicio y desarrollo del derecho al deporte y a la cultura física tienen como base los siguientes principios:

- I. La práctica de la cultura física y el deporte es un derecho fundamental para todas y todos;
- II. La práctica del deporte constituye un elemento esencial de la educación;
- III. El derecho a la cultura física y deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todas y todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
- IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo del deporte;
- V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte y la cultura física deben confiarse a un personal calificado y certificado, o con conocimientos en la materia;
- VI. Para la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada; la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todas y todos;
- VII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Municipio deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la práctica del deporte y cultura física;
- VIII. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del

deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

- IX. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;
- X. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así mismo debe asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;
- XI. La práctica del deporte, como derecho fundamental e incluyente, abarca de manera integral a las personas con discapacidad, en las que se impulsarán políticas públicas en caminadas a su acceso a la cultura física y el deporte;
- XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel municipal, estatal, nacional e internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal del deporte y la cultura física, y
- XIII. Fomentar el respeto a las actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 6. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca, se crea el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual tendrá el carácter de órgano de vinculación de las necesidades de la sociedad y de las acciones del gobierno.

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, a través de la o el Director del IMDEPORTE, elaborará y actualizará el Programa Municipal del Deporte y Cultura Física, con asesoría del Instituto Municipal de Planeación, para ser implementado en el Municipio.

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de

Cultura Física y Deporte, se integrará por la o el Presidente Municipal; la o el Director del IMDEPORTE; la o el Director del Instituto Municipal de la Juventud; la o el Director del Instituto Municipal de Planeación; la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento; las Dependencias, Organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones deportivas que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, a través del **IMDEPORTE**, otorgará los registros a las Ligas Deportivas Municipales, asociaciones y Sociedades Deportivas del Municipio, en los términos de la Ley Estatal y General de la materia.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema Municipal.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal coordinará sus actividades para coadyuvar en la aplicación de las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

TÍTULO TERCERO

DE LA NATURALEZA, PATRIMONIO, DOMICILIO, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL IMDEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL IMDEPORTE

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 Fracción XIII y 44 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca, y del objeto de este Reglamento, se crea el Instituto Municipal del Deporte (IMDEPORTE), el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es elaborar, impulsar e

implementar programas y acciones en materia deportiva y cultura física, con la finalidad de visibilizar su importancia en el cuidado de la salud de la sociedad y coordinar la participación de los organismos públicos o privados de la materia.

ARTÍCULO 12. El IMDEPORTE rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento, de las actividades y estados financieros, independientemente de las comparecencias que deberán realizar su director o directora a petición de la Comisión.

ARTÍCULO 13. El IMDEPORTE podrá obtener recursos provenientes de la administración de instalaciones deportivas que le asigne el ayuntamiento, escuelas de formación y programas por lo que cobre una cuota de recuperación bajo el concepto de derechos que autorice el órgano de gobierno de acuerdo a la tarifa que le señale la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL IMDEPORTE

ARTÍCULO 14. El patrimonio del IMDEPORTE estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II. Los recursos presupuestales serán asignadas por el H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio anual que corresponda.
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de derechos, conforme a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo y disposición en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen

los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada;

- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15. Se considera parte integrante del Patrimonio del IMDEPORTE, los programas informáticos, Reglamentos, Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulten un invaluable aporte, que se desarrollen por cuenta o a cargo del IMDEPORTE, salvo disposición contractual en contrario.

Por lo tanto, el Consejo Directivo inscribirá los derechos de autor a favor del **IMDEPORTE** previa autorización de sus autores.

ARTÍCULO 16. El patrimonio del IMDEPORTE es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 17. Para todos los efectos legales, el IMDEPORTE tendrá su domicilio dentro del Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMDEPORTE

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL IMDEPORTE

ARTÍCULO 18. Corresponde al IMDEPORTE elaborar, impulsar e implementar programas y acciones en materia de cultura física y deporte con la finalidad de visibilizar su importancia en el cuidado de la salud en todos los niveles de la sociedad y coordinar la participación de los organismos públicos o privados de la materia.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fomentar, promover e impulsar la cultura física y el deporte en sus diversas disciplinas;
- II. Administrar las instalaciones y espacios deportivos construidos en el territorio

Municipal, que estén a cargo del Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo, lo que incluye gestionar su mantenimiento preventivo y correctivo;

- III. Promover centros de iniciación y enseñanza deportivas de las distintas disciplinas;
- IV. Gestionar clínicas deportivas para entrenadores y deportistas de las distintas disciplinas;
- V. Realizar eventos deportivos y recreativos municipales, regionales, estatales y nacionales, en coordinación con las instancias competentes;
- VI. Analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal en el ámbito del deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas;
- VII. Impulsar la práctica organizada del deporte en todos los grupos y sectores del Municipio y promover el uso de las instalaciones deportivas;
- VIII. Propiciar la interacción e integración familiar y social a través de la práctica del deporte;
- IX. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores, trabajadores y las personas con discapacidad;
- X. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que se emitan;
- XI. Coordinar, rescatar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte en el Municipio;
- XII. Elaborar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de ejecutar actividades encaminadas a la organización de eventos de carácter municipal, promoviendo la inclusión de todos los sectores tradicionalmente excluidos;
- XIII. Promover la creación de ligas municipales en las diversas disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal, debidamente inscritas en el registro municipal del deporte;
- XIV. Proponer programas de capacitación en materia de deporte;
- XV. Implementar mecanismos que garanticen

- la conservación y buen uso de las instalaciones deportivas municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- XVI.** Impulsar, la construcción, el mantenimiento, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XVII.** Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones y espacios deportivos del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- XVIII.** Fomentar a través de entes públicos y privados el apoyo a los deportistas sobresalientes para fortalecer sus habilidades y representen dignamente al Municipio;
- XIX.** Gestionar recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para un mejor desempeño de sus atribuciones;
- XX.** Difundir y promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio;
- XXI.** Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Promover y suscribir convenios de colaboración con instancias oficiales y privadas competentes en materia del deporte, para el óptimo ejercicio de las atribuciones conferidas en este Reglamento;
- XXIII.** Gestionar el otorgamiento de estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento de la cultura física y el deporte;
- XXIV.** Promover la creación de asociaciones municipales que desarrollen actividades deportivas y generar su incorporación a los sistemas estatal y nacional del deporte;
- XXV.** Aplicar conforme a lo autorizado por el Consejo Directivo y la normatividad vigente, los recursos presupuestales que el Ayuntamiento asigne para el deporte en el Municipio;
- XXVI.** Vigilar la elaboración anual y actualización periódica del diagnóstico de infraestructura deportiva municipal a

cargo de la dependencia municipal competente;

- XXVII.** Proponer al Sistema Municipal, en el mes de enero de cada ejercicio constitucional, y actualizar en el mes de diciembre de cada año, el calendario de actividades deportivas especiales e interinstitucionales, previendo que se atiendan la mayor parte de las disciplinas deportivas.

Estas actividades especiales tendrán como objetivo la vinculación y coordinación de eventos deportivos municipales con los de carácter estatal, regional y nacional. Dicho calendario se someterá al Sistema Municipal, para su análisis y aprobación;

Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, este Reglamento, los lineamientos de la materia y los manuales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IMDEPORTE

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el IMDEPORTE contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General,
- III. El Cuerpo Técnico.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y máxima autoridad del IMDEPORTE. Estará integrado por nueve miembros, conforme a lo siguiente:

- I. La o el Presidente Municipal en funciones será el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo designar en su ausencia, a un Presidente Suplente, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones en caso de empate;
- II. La o el Director General de

IMDEPORTE será el Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto en las sesiones. Este podrá designar a un suplente, previa autorización del Presidente Municipal;

- III. La o el Secretario Técnico de la Presidencia Municipal, será el Secretario Técnico, con voz y voto; podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, con derecho a voz y sin voto;
- IV. Cinco Concejales del Ayuntamiento, con voz y voto, electos en sesión de cabildo, dentro de los que se incluirá necesariamente a quienes integren la Comisión de Cultura y Deporte, y
- V. Un Comisario, que será la o el Contralor Interno Municipal; quien participará con derecho a voz, pudiendo designar en su ausencia, un Comisario Suplente.

ARTÍCULO 21. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 22. Podrán participar con voz, pero sin voto, los representantes de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, a través de invitación que les dirija el Presidente, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y en su caso, aprobar el Plan Operativo Anual del IMDEPORTE;
- II. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones, y autorizar el presupuesto anual del IMDEPORTE;
- III. Emitir la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los

- lineamientos del Consejo Consultivo;
- IV. Analizar y en su caso aprobar, el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, así como su actualización correspondiente;
- V. Autorizar la creación y funcionamiento de patronatos o fundaciones vinculadas al IMDEPORTE, que contribuyan a impulsar y fortalecer el derecho a la cultura física, deporte y recreación en el Municipio;
- VI. Aprobar el presupuesto del IMDEPORTE.
- VII. Autorizar y someter en su caso el Ayuntamiento lo relativo a la disposición del patrimonio del IMDEPORTE.
- VIII. Aprobar las políticas públicas sobre cultura física y deporte que deben implementarse en el territorio Municipal, y
- IX. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el IMDEPORTE al Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones y sesiones del Consejo Directivo del IMDEPORTE;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Ayuntamiento el monto de las partidas presupuestales que deban asignarse al IMDEPORTE.
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los resultados alcanzados en materia de cultura física y deporte en el Municipio; y
- V. Las demás que señalan las Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMISARIO DEL IMDEPORTE

ARTÍCULO 25. Para asegurar el

cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMDEPORTE, éste contará con un Comisario, el cual será la o el Contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 26. Las áreas administrativas del IMDEPORTE deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 27. La o el Comisario rendirá un informe semestral al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del IMDEPORTE, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo Directivo, Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;
- III. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- IV. Analizar la información proporcionada por el IMDEPORTE, para su discusión y aprobación en las sesiones;
- V. Analizar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones y Grupos de Trabajo;
- VI. Solicitar y proponer puntos de

acuerdo y agregados al orden del día en las sesiones que correspondan, a través del Secretario Técnico del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo;
- III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.
- IV. Designar libremente a un suplente.

ARTÍCULO 30. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo establecidos en este Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción del Director General del IMDEPORTE.

ARTÍCULO 31. Cuando un Consejero o Consejera no registre asistencia en dos sesiones ordinarias a lo largo del periodo de un año, será requerido mediante oficio elaborado por el Presidente del Consejo Directivo del IMDEPORTE, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

TÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas. Dichas sesiones podrán realizarse de manera

virtual mediante el uso de tecnología y la red de internet.

ARTÍCULO 33. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria cada dos meses, o de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones ordinarias deberán establecerse en el calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. Las y los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a cualquier integrante del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 35. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán notificarse a las y los Consejeros, en un plazo no menor a **tres días hábiles** previos a la realización de cada sesión, con su respectiva orden del día en la que se establezcan lo siguiente:

- I. Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- V. Asuntos en cartera;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.

Con la convocatoria deberán agregarse todos los documentos e información necesaria de los temas a tratar en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 37.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la

atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

En las sesiones extraordinarias únicamente se desahogarán el o los asuntos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 38. El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a **sesión ordinaria**, no se reúna el quórum requerido, el Presidente del Consejo Directivo, de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a **más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la emisión de dicha convocatoria.**

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión extraordinaria no se reúna el quórum requerido, la o el presidente del Consejo Directivo de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse el mismo día de la convocatoria.

ARTÍCULO 39. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará a la o el Secretario Técnico que haga una lista de oradores, en la que deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

- I. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates;
- II. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos;
- III. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está

suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates;

- IV. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos;
- V. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para la primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.
- VI. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 40. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por las y los Consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anejará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 41. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo que

considere necesario para el cumplimiento de los fines del IMDEPORTE.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán integradas por un Coordinador o Coordinadora y el número de miembros necesarios, los cuales serán designados por la mayoría simple de los miembros el Consejo Directivo, presentes en la sesión que corresponda.

TÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMDEPORTE Y SU CUERPO TÉCNICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMDEPORTE

ARTÍCULO 43. Al frente del IMDEPORTE habrá una Directora o Director General, que será designado través de una convocatoria pública por el Presidente Municipal, y aprobado por las y los concejales que integran el honorable cabildo.

ARTÍCULO 44. Para ser Directora o Director General del IMDEPORTE se requiere:

- I. Ser originario o vecino del Municipio o contar con al menos tres años de residencia en el mismo previos al día de su designación;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Demostrar y acreditar conocimiento profesional o experiencia suficiente sobre alguna disciplina del deporte o cultura física.
- IV. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y Concejales

ARTÍCULO 45. La calidad de Directora o Director General del IMDEPORTE, se pierde:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas a dos o más sesiones

- consecutivas de consejo;
- III. Por decisión de al menos las dos terceras partes del Consejo Directivo; y,
 - IV. Por renuncia expresa.
 - V. Por sentencia ejecutoriada en materia penal.
 - VI. Por causa de responsabilidad administrativa grave.

ARTÍCULO 46. La o el Director General del IMDEPORTE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al IMDEPORTE con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- II. Acudir a los llamados y atender los requerimientos de la Comisión y concejales del Ayuntamiento.
- III. Firmar convenios de colaboración y contratos con Dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil; organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del Municipio y estén alineados con los fines del IMDEPORTE;
- IV. Implementar acciones encaminadas a la promoción, fomento y desarrollo en materia de cultura física, recreación y deporte;
- V. Velar por el correcto funcionamiento del IMDEPORTE;
- VI. Coordinar los diversos mecanismos y órganos que intervienen en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, articulándolos para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Asistir como Secretario a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo del IMDEPORTE.
- VIII. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- IX. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el Plan Operativo Anual del IMDEPORTE; así como su presupuesto anual de egresos;
- X. Proponer al Honorable Ayuntamiento, los reglamentos y normatividad

- correspondiente al IMDEPORTE;
- XI. Rendir de manera semestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el IMDEPORTE;
 - XII. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMDEPORTE, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;
 - XIII. Someter a la opinión y en su caso aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - XIV. Gestionar la creación de espacios deportivos y recuperación de áreas públicas;
 - XV. Establecer relación con instituciones públicas y privadas, educativas e instancias de los gobiernos federal y estatal, que coadyuven a la realización de los diferentes planes y programas;
 - XVI. Apertura, manejar en forma mancomunada con el presidente del Consejo Director y cancelar cuentas bancarias a nombre del IMJUVENTUD, para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones; previo acuerdo del consejo.
 - XVII. Dar seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del IMDEPORTE, y
 - XVIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 47. El cargo de Directora o Director General, así como su cuerpo técnico y administrativo percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria y en concordancia con el nivel administrativo análogo que a la administración pública municipal centralizada le corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMDEPORTE

ARTÍCULO 48. El IMDEPORTE, para el cumplimiento de sus fines, contará con un

cuerpo técnico que recaerá en las áreas operativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I. **La Unidad del Deporte**, atenderá a su cargo lo relacionado al fomento, capacitación y alto rendimiento; el deporte adaptado, grupos vulnerables y eventos especiales.
- II. **La Unidad de Cultura Física**, tendrá a su cargo la Formación, Iniciación y Activación Física; y lo relacionado a la recuperación, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas;
- III. **El Departamento Administrativo**.

Las instancias mencionadas en este artículo, contarán con el personal necesario para la ejecución eficiente de sus funciones. Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán determinados por el Consejo Directivo, de conformidad con la disposición presupuestal.

ARTÍCULO 49. Corresponde a la Unidad del Deporte:

- I. Coordinar la realización de eventos de promoción, fomento, desarrollo y difusión del deporte;
- II. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
- III. Apoyar a la organización y ejecución de los eventos programados, incluyendo los eventos de carácter oficial;
- IV. Coordinar con instancias educativas acciones que permitan estimular a los estudiantes deportistas;
- V. Programar, concertar y ejecutar acciones relacionadas con las ciencias aplicadas al deporte;
- VI. Apoyar y dar seguimiento a los talentos y deportistas de alto rendimiento;
- VII. Incentivar a empresas privadas para su participación en los programas de fomento, desarrollo y promoción;
- VIII. Instrumentar el Premio Municipal del Deporte;
- IX. Elaborar los proyectos de convenios con las diferentes instancias públicas o privadas para establecer acuerdos

de colaboración y participación sobre el fomento y fortalecimiento de la cultura física y el deporte;

- X. Fomentar en los diferentes sectores de la población el interés y hábito por la práctica deportiva;
- XI. Implementar programas relacionados con la cultura física, deporte y recreación orientados a la prevención del delito y conductas de riesgo;
- XII. Proponer y en su caso ejecutar programas de fomento deportivo; capacitación deportiva, y alto rendimiento;
- XIII. Informar mensualmente o en el tiempo en que se le requiera, a la o el Director General sobre las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas y objetivos alcanzados;
- XIV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones estratégicas vinculadas con el deporte adaptado, eventos especiales y el impulso deportivo de los grupos vulnerables, y
- XV. Las demás que determine la o el Director General.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Unidad de Cultura Física:

- I. Coordinar la realización de eventos de promoción, fomento, desarrollo y difusión de la cultura física;
- II. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
- III. Promover la cultura física como medio preventivo del delito, adicciones y patologías en la población;
- IV. Diseñar y en su caso ejecutar los programas sobre formación, iniciación y activación física;
- V. Coordinar la implementación de las ligas deportivas municipales;
- VI. Gestionar el mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas del Municipio;
- VII. Informar mensualmente o en el tiempo en que se le requiera, a la o el Director General sobre las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas y objetivos alcanzados;
- VIII. Impulsar las acciones jurídicas y administrativas necesarias para el rescate de los espacios públicos, en

beneficio de la población, y

- IX.** Las demás que determine la o el Director General.

ARTÍCULO 51. Corresponde al Departamento Administrativo:

- I.** Evaluar los estados financieros del IMDEPORTE e informar trimestralmente a la o el Director sobre los resultados;
- II.** Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles, así como de los informáticos, propiedad del IMDEPORTE y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III.** Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello con auditores externos, e informar a la o el Director General sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- IV.** Formular e integrar, con asesoría del Instituto Municipal de Planeación, el Plan Operativo Anual para efectuar su trámite y aprobación ante el Consejo Directivo y supervisar su ejecución;
- V.** Ejercer, en coordinación con la o el Director General, el presupuesto asignado al IMDEPORTE, bajo los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia;
- VI.** Informar mensualmente o en el tiempo en que se le requiera, a la o el Director General sobre las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas y objetivos alcanzados;
- VII.** Programar, organizar y controlar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales que las instancias de la Dirección necesiten para el desarrollo de sus funciones.
- VIII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el IMDEPORTE, para el debido cumplimiento de los programas.

- IX.** Gestionar y suministrar a las instancias del IMDEPORTE, los materiales e insumos necesarios para la operación y ejercicio de sus funciones, y

- X.** Las demás que determine la o el Director General.

ARTÍCULO 52. La unidad de transparencia del municipio designará por oficio a una persona encargada del enlace de transparencia del IMJUVENTUD, quien actuará en cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Bando de Policía y Gobierno a la Unidad de Transparencia Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 15 Fracción XIV y 42 Fracción VII, y 54 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca se crea el Registro Municipal del Deporte, el cuál es el instrumento que tiene como finalidad generar una base de datos que organice, sistematice, archive, inscriba y procese información relacionada con la cultura física y el deporte en el Municipio, para retroalimentar el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

En consecuencia, el Registro Municipal del Deporte es el sistema de registro de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, Asociaciones Civiles Deportivas, Asociaciones Deportivas Municipales, instalaciones e infraestructura deportiva y eventos deportivos a nivel municipal, con el objetivo de proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de las acciones de los Sistemas Estatal y Nacional de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 54.- El IMDEPORTE, a través del Director General, recibirá solicitudes de inscripción, gestionará y en su caso entregarán las acreditaciones que el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte otorgue, así mismo, una vez otorgado el registro

correspondiente, lo inscribirá en el Registro Municipal del Deporte de acuerdo a la disciplina y categoría deportiva respectiva.

ARTÍCULO 55.- En el Registro Municipal del Deporte, se deberán inscribir:

- I. Deportistas;
- II. Entrenadores;
- III. Técnicos;
- IV. Jueces;
- V. Árbitros;
- VI. Promotores;
- VII. Talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento;
- VIII. El censo e inventario de instalaciones deportivas existentes en el Municipio;
- IX. Las competencias y eventos deportivos oficiales que se realicen en el Municipio;
- X. Las escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física;
- XI. Los profesionistas de las ciencias aplicadas al deporte y la cultura física, que presten sus servicios en el Municipio y Estado;
- XII. Las Asociaciones y Sociedades deportivas establecidas en el Municipio;
- XIII. La documentación relativa a los programas Municipales de Cultura Física y Deporte, así como investigaciones y publicaciones especializadas en la materia que sean relevantes a juicio del IMDEPORTE.

ARTÍCULO 56.- El IMDEPORTE deberá proporcionar los documentos y constancias de inscripción correspondientes a quienes satisfagan los requisitos establecidos dentro de un término no mayor a treinta días naturales de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 57.- La inscripción en el Registro Municipal del Deporte podrá ser individual o colectiva, gratuita y es condición indispensable para integrarse y tener derecho a ser considerado para obtener los estímulos y apoyos municipales en la materia.

ARTÍCULO 58.- La inscripción será registrada en un libro debidamente foliado y

en el sistema de información que para tal efecto se diseñe. El IMDEPORTE expedirá la Credencial del Registro Municipal del Deporte, la cual contendrá entre otros datos, número de folio, así mismo, en su caso, se expedirá la Constancia de Inscripción a los organismos o agrupaciones deportivas.

ARTÍCULO 59.- Para inscribirse en el Registro Municipal del Deporte se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que se practica una disciplina deportiva;
- II. Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;
- III. Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de personas morales, y
- IV. Los demás que para cada caso establezca el IMDEPORTE.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS GENERALIDADES SOBRE LAS RELACIONES LABORALES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 60. Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en el presente Reglamento, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 61. Las relaciones laborales entre el IMDEPORTE y sus empleados, se registrarán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 62. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas

en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y la Ley de planeación y desarrollo administrativo y servicios municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 63. Las y los servidores públicos del IMDEPORTE estarán sujetos a las responsabilidades administrativas a que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin que ello implique que no sean sujetos de cualquier otra responsabilidad de naturaleza penal, civil o política que pudieran llegarse a configurar en el ejercicio de su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal que en el turno corresponda para los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Hacienda, presentará antes del quince de febrero la propuesta de reasignación presupuestal al Instituto Municipal del Deporte para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Con los presupuestos asignados, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Recursos Materiales, asignarán los recursos correspondientes para la instalación y funcionamiento del IMDEPORTE

ARTÍCULO QUINTO. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la designación de la o el titular del IMDEPORTE, entre los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. En la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes deberá contemplarse todo lo relativo para hacer eficaz el contenido del artículo 13 del presente Reglamento.”

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
“PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIEZ DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CNNM/005/2022

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El Ayuntamiento tiene facultades para crear las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, como en el caso se plantea, así como para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal (incluyendo la descentralizada como es el caso), regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente, 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. atendiendo no solo a la competencia como máximo órgano de Gobierno Municipal tiene, sino también la obligación que le resulta por mandato constitucional de preservar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en los ordenamientos nacionales e

internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como es el caso de las personas jóvenes del municipio.

SEGUNDO: Esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 1º, 16, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracción I, 54 y 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales además de haber sido ordenado su estudio para dictaminación por el Honorable Cabildo en su sesión de fecha 20 enero de 2022 y ponerlo a la consideración del Cabildo.

TERCERO: El Presidente Municipal Constitucional, como autor de la propuesta de punto de acuerdo que se dictamina, está legitimado para tal efecto de conformidad con los artículos 68 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal y 7 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

CUARTO: De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, en relación con el 43, fracción LXVII, 47, fracción V y 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la creación de entidades paramunicipales responde al auxilio de la administración pública central para realizar alguna actividad considerada estratégica. En el caso del Instituto Municipal de la Juventud, es con el objeto de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) los cuales establecen un piso mínimo respecto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, por lo que al haber sido suscrita dicha convención por el Estado Mexicano, al referir derechos humanos de las personas jóvenes, adquieren jerarquía constitucional, de conformidad con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, al igual que se consideran norma local Constitucional, en atención al control de convencionalidad difuso reconocido en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siendo obligatorio al orden municipal, crear instituciones y normas en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de estos fines, buscando la protección más amplia a los referidos derechos de las juventudes.

Por otra parte, en el mismo sentido, la Ley de las personas jóvenes del estado de Oaxaca establece en su artículo primero que: *ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto: I. Otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca. II. Establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil, razón para atender a estas responsabilidades, aunado a que dicha ley reconoce como autoridades de su cumplimiento a los Ayuntamientos en su artículo 5 y 17, así como expresamente mandata a los Ayuntamientos lo siguiente: ARTÍCULO 22.- Los Ayuntamientos además de formular políticas públicas y desarrollar acciones de atención a las personas jóvenes en su ámbito territorial, deberán coordinarse con el Instituto en la planeación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de atender a las principales demandas de las personas jóvenes dentro de su esfera competencial. ARTÍCULO 23.- Los Ayuntamientos deberán incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal programas, líneas de acción y objetivos para efecto de proyectar e impulsar el progreso de las personas jóvenes en su esfera competencial.*

Es de observarse que los artículos 188, 189 fracción V, 194 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen la administración pública descentralizada reconociendo a este Instituto Municipal de la Juventud, como parte de la Administración, por lo que también, la aprobación del presente acuerdo de creación y su reglamento, permiten armonizar la normatividad interna.

Todo lo anterior, justifica plenamente dictaminar en favor las propuestas presentadas, no obstante, se realizaron modificaciones al proyecto original, a fin de adecuarlo a las posibilidades presupuestales de la actual administración, pues no se consideró responsable, imponer una carga presupuestal sin tener pleno conocimiento y opinión de parte de las áreas de Tesorería, Recursos Humanos y Materiales, así como la comisión de Hacienda, siendo que al no haberse presupuestado su integración y operación, deben hacerse los ajustes correspondientes, acorde a lo disponible y no a lo propuesto, pues se afectaría la integralidad del presupuesto municipal, siendo que en la parte transitoria se establece que sean las áreas competentes las que doten de personal y recursos al ente creado. De la misma manera se hicieron adecuaciones para evitar cuestiones fuera del marco jurídico y recibiendo las opiniones de las y los concejales que sin ser parte de la Comisión, acudieron a presentarlas, tomando la comisión las que consideró importantes en el nombramiento de la o el Titular, atribuciones y apego a otros cuerpos normativos y funciones de otras áreas, sin embargo, se conserva la esencia de la propuesta y funcionalidad del ente creado y su reglamento.

Es importante establecer que al dictaminar se proponen como puntos a probar en el acuerdo: La Creación del Instituto Municipal de la Juventud, su finalidad en concordancia con el Bando de Policía y Gobierno vigente, siendo que los requisitos del artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Municipales, para la existencia del ente, se incluyen en el presente acuerdo y complementan en el Reglamento que también se propone aprobar.

Por lo que ante lo expuesto y con fundamento los artículos 1°, 16, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracción I, 54 y 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 1 y 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 62 fracción III, 75 fracciones I y II 188, 189 fracción V, 194 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 1, 5, 17, 22 y 23 de la Ley

de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, esta Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal pone a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 7 de la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, 188, 189 fracción V, 194 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez se aprueba la creación del Instituto Municipal de la Juventud como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función primordial corresponde el diseñar e implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de los jóvenes, a través de una participación activa en la vida social y económica dentro del Municipio.

Los requisitos de identidad a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, se consignarán en el Reglamento que a continuación se expide.

SEGUNDO: Se expide el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general en el Municipio de Oaxaca de Juárez y tiene por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven, así como regular el funcionamiento, facultades y atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 Fracción LXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el artículo 194 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II. Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- III. Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del IMJUVENTUD, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- IV. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo, como órgano máximo del IMJUVENTUD;
- V. Constitución:** La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. Comisión:** la comisión de juventud y deporte del Ayuntamiento.
- VII. Dependencias o Unidades:** Los organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de acuerdo a su organigrama;
- VIII. Director General:** A la o el Titular del IMJUVENTUD;
- IX. Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- X. IMJUVENTUD:** El Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. Juventud:** A la población comprendida entre 12 y 29 años de edad;
- XII. Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- XIV. Reglamento:** El presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Municipio, será objeto de los programas, servicios y acciones que el IMJUVENTUD lleve a cabo.

ARTÍCULO 4. Este Reglamento se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. **Corresponsabilidad:** La que existe entre el Municipio y la sociedad oaxaqueña en la atención a las juventudes;
- II. **Igualdad:** Que garantizará el acceso de las juventudes del Municipio a las mismas oportunidades de desarrollo, tomando en cuenta, sus necesidades específicas;
- III. **Respeto:** Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes, y
- IV. **Transparencia y rendición de cuentas:** Las que se evidenciarán en los procesos de toma de decisiones que afecten la vida y el entorno de las juventudes del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS,
DOMICILIO,
PATRIMONIO, ATRIBUCIONES Y
ESTRUCTURA DEL IMJUVENTUD**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL
IMJUVENTUD**

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de lo establecido en el objeto y objetivos de este Reglamento, y lo dispuesto por el Artículo 194 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, se crea el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVENTUD) el cuál es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función primordial corresponde el diseñar e implementar políticas públicas que fomenten

el desarrollo de las juventudes, a través de una participación activa en la vida social, económica, laboral, educativa, cultural, tecnológica y de salud dentro del Municipio.

ARTÍCULO 6. El IMJUVENTUD rendirá un informe semestral al Ayuntamiento, respecto de las actividades y estados financieros.

ARTÍCULO 7. El IMJUVENTUD podrá contar con programas que le autorice el Consejo Directivo, por los que obtenga recursos de autofinanciamiento, debiendo estipularse los derechos correspondientes en la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 8. El IMJUVENTUD tendrá los siguientes objetivos:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a las juventudes que permitan incorporar plenamente a las juventudes al desarrollo del Municipio;
- II. Emitir opinión de aquellos asuntos que el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de las juventudes, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de las juventudes cuando lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las juventudes, así como sus expectativas sociales, culturales, económicas, políticas, ambientales y

- derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipio;
- V. Fungir como representante del gobierno Municipal, en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal solicite su participación ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;
 - VI. Ser un órgano que represente al gobierno Municipal en el ámbito juvenil, a efecto de promover a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;
 - VII. Fomentar la participación de las juventudes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno municipal;
 - VIII. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de las juventudes;
 - IX. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre las juventudes del Municipio;
 - X. Fomentar la organización y la empresa juvenil.
 - XI. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo, igualdad de género y de derechos humanos;
 - XII. Promover entre las juventudes una cultura de respeto a la dignidad de las personas, derechos humanos y equidad de género, en los ámbitos familiares, profesionales y cívicos;
 - XIII. Diseñar políticas públicas para las juventudes que viven en situaciones de marginación y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo, origen étnico, nacional, genero, discapacidades, condición social, religión o cualquiera otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las juventudes, y

- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL IMJUVENTUD

ARTÍCULO 9. El patrimonio del IMJUVENTUD estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II. Las recursos presupuestales serán asignadas por el H. ayuntamiento conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio anual que corresponda.
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de derechos, conforme a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo y disposición en la Ley de Ingresos de le ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada;
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 10. Se considera parte integrante del Patrimonio del IMJUVENTUD, los programas informáticos, Reglamentos, Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulten un invaluable aporte, que se desarrollen por cuenta o a cargo del INJUVENTUD, salvo disposición contractual en contrario.

Por lo tanto, el Consejo Directivo inscribirá los derechos de autor a favor del IMJUVENTUD previa autorización de sus autores.

ARTÍCULO 11. El patrimonio del IMJUVENTUD es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 12. Para todos los efectos legales, el IMJUVENTUD tendrá su domicilio dentro del Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMJUVENTUD

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL IMJUVENTUD

ARTÍCULO 13. Corresponde al Instituto Municipal de la Juventud, diseñar e implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes, a través de una participación activa en la vida social, política, cultural y económica dentro del municipio.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes;
- II. Promover programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las juventudes y sus expectativas sociales, laborales, profesionales, recreativas, culturales, ambientales, políticas y económicas;
- III. Proponer acciones para crear, conservar y rescatar espacios públicos destinados al desarrollo integral de las juventudes;
- IV. Diseñar e implementar programas de prevención de adicciones;
- V. Coadyuvar con el Instituto Municipal del Deporte para la implementación de políticas, programas y acciones encaminados a la práctica deportiva entre las juventudes;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de

Arte y Cultura y la Coordinación de Ciudad Educadora, la implementación de políticas, programas y acciones encaminados al fomento de actividades artísticas, culturales, educativas y de construcción de ciudadanía;

- VII. Fomentar entre los jóvenes los valores cívicos y la cultura democrática en coadyuvancia con instituciones públicas y privadas;
- VIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- IX. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;
- X. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
- XI. Gestionar recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para un mejor desempeño de sus atribuciones;
- XII. Promover convenios de colaboración con instancias oficiales y privadas competentes en materia de las juventudes, para el óptimo ejercicio de las atribuciones conferidas en este Reglamento;
- XIII. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las juventudes;
- XIV. Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las juventudes en los distintos ámbitos del acontecer municipal;
- XV. Promover, en coordinación con las instituciones educativas del Municipio, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;
- XVI. Fomentar el espíritu emprendedor y

- capacidad de autogestión de las juventudes para integrarlos a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Municipio;
- XVII.** Requerir información que le permita auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas;
- XVIII.** Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes municipal;
- XIX.** Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las juventudes;
- XX.** Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de las juventudes y apoyar aquellos que las propias juventudes realicen, de acuerdo con los objetivos de este reglamento;
- XXI.** Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación estatal, nacional e internacional en materia de juventud;
- XXII.** Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;
- XXIII.** Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XXIV.** Proporcionar orientación a las jóvenes madres y padres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y
- XXV.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, este Reglamento, los lineamientos de la materia y los manuales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IMJUVENTUD

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el IMJUVENTUD contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General;

- III. El Cuerpo Técnico, y
- IV. El Consejo Consultivo Juvenil.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y máxima autoridad del IMJUVENTUD. Estará integrado por nueve miembros, conforme a lo siguiente:

- I. La o el Presidente Municipal en funciones será el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo designar en su ausencia, a un Presidente Suplente, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones en caso de empate;
- II. La o el Director General del IMJUVENTUD será el Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto en las sesiones. Este podrá designar a un suplente, previa autorización del Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario Técnico de la Presidencia Municipal, será el Secretario Técnico del Consejo, con voz y voto; podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, con derecho a voz y sin voto;
- IV. Cinco Concejales del Ayuntamiento, con voz y voto, electos en sesión de cabildo, dentro de los que se incluirá necesariamente a quienes integren la Comisión de Cultura y Deporte, y
- V. Un Comisario, que será la o el Contralor Interno Municipal; quien participará con derecho a voz, pudiendo designar en su ausencia, un Comisario Suplente.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 17. Podrán participar con voz, pero sin voto, los concejales y los representantes de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, a través de invitación que les dirija el Presidente, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y en su caso, aprobar el Plan Operativo Anual del IMJUVENTUD;
- II. Proponer ajustes o adecuaciones, al presupuesto anual designado por el ayuntamiento al IMJUVENTUD;
- III. Emitir la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo Juvenil; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Consultivo Juvenil;
- IV. Proponer el Programa Municipal de las juventudes, así como su actualización correspondiente;
- V. Proponer las políticas públicas sobre los derechos de las juventudes que deben implementarse en el Municipio, y
- VI. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el IMJUVENTUD al Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones y sesiones del Consejo Directivo del IMJUVENTUD;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los resultados

alcanzados en materia de desarrollo integral de las juventudes del Municipio,

- IV. Proponer al ayuntamiento las partidas que deban destinarse en el presupuesto anual para el IMJUVENTUD, y
- V. Las demás que señalan las Leyes aplicables en la materia.

SECCIÓN SEXTA DEL COMISARIO DEL IMJUVENTUD

ARTÍCULO 20. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMJUVENTUD, éste contará con un Comisario, el cual será la o el Contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 21. Las áreas administrativas del IMJUVENTUD deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 22. La o el Comisario rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del IMJUVENTUD, para que se realicen los ajustes necesarios.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo Directivo, Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;
- III. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;

- IV. Analizar la información proporcionada por el IMJUVENTUD, para su discusión y aprobación en las sesiones;
- V. Analizar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones y Grupos de Trabajo, y
- VI. Solicitar y proponer puntos de acuerdo y agregados al orden del día en las sesiones que correspondan, a través del Secretario Técnico del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo;
- III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.
- IV. Designar libremente a un suplente.

ARTÍCULO 25. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo establecidos en este Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción del Director General del IMJUVENTUD.

ARTÍCULO 26. Cuando un Consejero o Consejera no registre asistencia en más de dos sesiones ordinarias consecutivas a lo largo de un periodo de un año, será requerido mediante oficio elaborado por el Director del IMJUVENTUD, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas. Dichas sesiones podrán realizarse de manera virtual mediante el uso de la red de internet.

ARTÍCULO 28. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria cada dos meses, o de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones ordinarias deberán establecerse en el calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. Las y los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada al secretario del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 30. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán notificarse a las y los Consejeros, en un plazo no menor a **tres días hábiles** previos a la realización de cada sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan lo siguiente:

- I. Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- V. Asuntos en cartera;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.

Con la convocatoria deberán agregarse todos los documentos e información necesaria de los temas a tratar en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y

horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 32.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

En las sesiones extraordinarias únicamente se desahogarán el asunto establecido en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 33. El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión ordinaria, no se reúna el quórum requerido, el Presidente del Consejo Directivo, de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la emisión de dicha convocatoria.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión extraordinaria no se reúna el quórum requerido, la o el presidente del Consejo Directivo de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse el mismo día de la convocatoria.

ARTÍCULO 34. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará a la o el Secretario Técnico que haga una lista de oradores, en la que deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

- I. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una

segunda ronda de debates;

- II. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos;
- III. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates;
- IV. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos;
- V. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para la primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.
- VI. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 35. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por las y los Consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia

correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la sesión.

SECCIÓN NOVENA DEL CONSEJO CONSULTIVO JUVENIL

Artículo 36. El IMJUVENTUD contará con un Consejo Consultivo Juvenil como órgano de consulta, que tendrá como objeto presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas y políticas sobre el desarrollo integral de las juventudes del Municipio.

El Consejo Consultivo Juvenil tendrá un carácter honorífico y estará integrado por representantes de las juventudes del Municipio; su forma de integración se regulará en el Manual de Organización y el Manual de Funciones del Consejo Juvenil del IMJUVENTUD.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMJUVENTUD Y SU CUERPO TÉCNICO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMJUVENTUD

ARTÍCULO 37. Al frente del IMJUVENTUD habrá una Directora o Director General, que será designado través de una convocatoria pública por el Presidente Municipal, y aprobado por las y los concejales que integran el honorable cabildo.

ARTÍCULO 38. Para ser Directora o Director General del IMJUVENTUD se requiere:

- I. Ser originario o vecino del Municipio o contar con al menos tres años de residencia en el mismo previos al día de su designación;
- II. Ser de reconocida honorabilidad.
- III. Tener de entre 18 y 29 años de edad al día de publicada la convocatoria.
- IV. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el

Presidente Municipal y Concejales.

ARTÍCULO 39. La calidad de Directora o Director General del IMJUVENTUD, se pierde:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas a dos o más sesiones consecutivas de consejo;
- III. Por decisión de al menos las dos terceras partes del Consejo Directivo; y,
- IV. Por renuncia expresa.
- V. Por sentencia ejecutoriada en materia penal.
- VI. Por causa de responsabilidad administrativa grave.

ARTÍCULO 40. La o el Director General del IMJUVENTUD tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del IMJUVENTUD.
- II. Representar legalmente al IMJUVENTUD con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- III. Firmar convenios de colaboración con Dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil; organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del Municipio y estén alineados con los fines del IMJUVENTUD; previo acuerdo del consejo
- IV. Vigilar e instrumentar las acciones necesarias y pertinentes para garantizar el cumplimiento del objeto de este Reglamento, los fines y atribuciones del IMJUVENTUD;
- V. Implementar acciones encaminadas a la promoción, fomento y desarrollo en materia del derecho de las juventudes del Municipio;
- VI. Velar por el correcto funcionamiento del IMJUVENTUD;
- VII. Asistir como Secretario Técnico a las

a sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo del IMJUVENTUD, dando seguimiento a los acuerdos tomados por estos;

- VIII.** Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Plan Operativo Anual del IMJUVENTUD; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y normatividad correspondiente al IMJUVENTUD;
- X.** Rendir de manera semestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el IMJUVENTUD;
- XI.** Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMJUVENTUD, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;
- XII.** Someter a la opinión y en su caso aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas relativas a los derechos de las juventudes y su desarrollo integral;
- XIII.** Gestionar la recuperación y creación de espacios y áreas públicas en favor de las juventudes;
- XIV.** Establecer relación con instituciones públicas y privadas, educativas e instancias de los gobiernos federal y estatal, que coadyuven a la realización de los diferentes planes y programas;
- XV.** Aperturar, manejar en forma mancomunada con el presidente del Consejo Director y cancelar cuentas bancarias a nombre del IMJUVENTUD, para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones; previo acuerdo del consejo.
- XVI.** Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los gobiernos federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la o el Presidente Municipal solicite su participación; y

XVII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- El cargo de Directora o Director General, así como su cuerpo técnico y administrativo percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria y en concordancia con el nivel administrativo análogo que a la administración pública municipal centralizada le corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMJUVENTUD

ARTÍCULO 42. El IMJUVENTUD, para el cumplimiento de sus fines, contará con un cuerpo técnico que recaerá en las áreas operativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I.** La Unidad de Desarrollo Integral de las juventudes, que tendrá bajo su adscripción el Departamento de Orientación y Desarrollo y el Departamento de Políticas Públicas y Enlace con Organizaciones;
- II.** La Unidad de Planeación, Seguimiento de Programas y Promoción de Derechos, que tendrá bajo su adscripción el Departamento de Promoción y Fortalecimiento de las juventudes; y el Departamento de Planeación, Sistematización y Seguimiento;
- III.** El Departamento de Administración y Finanzas, y

Las instancias mencionadas en este artículo, contarán con el personal necesario para la ejecución eficiente de sus funciones. Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán determinados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Unidad de Desarrollo Integral de las juventudes:

- I.** Ejecutar las políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes;
- II.** Instrumentar los programas y proyectos encaminados a

- mejorar la calidad de vida de las juventudes y sus expectativas sociales, laborales, profesionales, recreativas, culturales, políticas, ambientales y económicas;
- III. Impulsar acciones para crear, conservar y rescatar espacios públicos destinados al desarrollo integral de las juventudes;
 - IV. Ejecutar las políticas, programas y acciones encaminados al fomento de actividades artísticas, culturales, educativas, económicas, ambientales y de construcción de ciudadanía;
 - V. Realizar acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las juventudes para integrarles a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Municipio;
 - VI. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las juventudes;
 - VII. Establecer vínculos de amistad y de cooperación estatal, nacional e internacional en materia de juventud, y
 - VIII. Las demás que determine la o el Director General, previo acuerdo del consejo

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Unidad de Planeación, Seguimiento de Programas y Promoción de Derechos:

- I. Elaborar la propuesta de Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del IMJUVENTUD, en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación del Municipio;
- II. Elaborar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes y sus expectativas sociales, laborales, profesionales, recreativas, culturales, tecnológicas, ambientales, políticas y económicas;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- IV. Implementar acciones para la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;
- V. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
- VI. Elaborar y requisitar las propuestas de convenios de colaboración con instancias oficiales y privadas competentes en materia de las juventudes, para el óptimo ejercicio de las atribuciones conferidas en este Reglamento;
- VII. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las juventudes;
- VIII. Elaborar el proyecto de reformas al presente Reglamento y demás normatividad para el adecuado desarrollo de las funciones del IMJUVENTUD.
- IX. Implementar los mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las juventudes en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;
- X. Instrumentar, en coordinación con las instituciones educativas del Municipio, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el

- reingreso de los jóvenes al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;
- XI.** Requerir información de las instituciones estatales y municipales que le permitan auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas;
 - XII.** Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes del municipio;
 - XIII.** Elaborar las propuestas de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;
 - XIV.** Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y
 - XV.** Las demás que determine la o el Director General, previo acuerdo del consejo.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Departamento de Administración y Finanzas:

- I.** Evaluar los estados financieros del IMJUVENTUD e informar trimestralmente a la o el Director sobre los resultados;
- II.** Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles, así como de los informáticos, propiedad del IMJUVENTUD y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III.** Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello con auditores externos, e informar a la o el Director General sobre los resultados de las auditorías que practiquen;

- IV.** Ejercer, en coordinación con la o el Director General, el presupuesto asignado al IMJUVENTUD, bajo los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia;
- V.** Programar, organizar y controlar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales que las instancias de la Dirección necesiten para el desarrollo de sus funciones,
- VI.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el IMJUVENTUD, para el debido cumplimiento de los programas, previo acuerdo del consejo.
- VII.** Manejar el archivo del IMJUVENTUD,
- VIII.** Gestionar y suministrar a las instancias del IMJUVENTUD, los materiales e insumos necesarios para la operación y ejercicio de sus funciones, y
- IX.** Las demás que determine la o el Director General, previo acuerdo del consejo.

ARTICULO 46. La unidad de transparencia del municipio designará por oficio a una persona encargada del enlace de transparencia del IMJUVENTUD, quien actuará en cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Bando de Policía y Gobierno a la Unidad de Transparencia Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS GENERALIDADES SOBRE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 46.- Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en el presente Reglamento, que incumplan con la misma, serán sujetos

de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 47.- Las relaciones laborales entre el IMJUVENTUD y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 48.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y la Ley de planeación y desarrollo administrativo y servicios municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 49. Las y los servidores públicos del INJUVENTUD estarán sujetos a las responsabilidades administrativas a que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin que ello implique que no sean sujetos de cualquier otra responsabilidad de naturaleza penal, civil o política que pudieran llegarse a configurar en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal que en el turno corresponda para los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Hacienda, presentará antes del quince de febrero la propuesta de reasignación presupuestal al Instituto Municipal de la Juventud para el ejercicio 2022.

ARTICULO CUARTO. Con los presupuestos asignados, la Tesorería Municipal y la

Secretaría de Recursos Materiales, asignarán los recursos correspondientes para la instalación y funcionamiento del Instituto

ARTÍCULO QUINTO. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la designación de la o el titular del IMJUVENTUD, entre los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. En la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes deberá contemplarse todo lo relativo para hacer eficaz el contenido del artículo 7 del presente Reglamento.”

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
“PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIEZ DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CNNM/007/2022

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen con punto de acuerdo de conformidad con los artículos 1º, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracción I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, y turnarlo para consideración del Cabildo atendiendo no solo a la competencia como máximo órgano de Gobierno Municipal tiene, sino también la obligación que le resulta por mandato constitucional de preservar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en los ordenamientos nacionales e internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

SEGUNDO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina al municipio libre, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, el cual es gobernado por un Ayuntamiento con atribuciones para aprobar o modificar los

Bando de Policía y Gobierno, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO: En la normatividad local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, siguiendo el espíritu de la Carta Magna, determina la facultad de los Ayuntamientos para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, estableciendo específicamente esta atribución en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO: De las atribuciones otorgadas y señaladas anteriormente, el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxilia de las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias, las cuales se podrán crear, modificar o suprimir para el adecuado funcionamiento de la organización municipal, así como para la eficaz prestación de los servicios públicos. Su creación y denominación lo determina el Cabildo por mayoría simple, lo anterior en razón de lo establecido en los artículos 43 fracción XI y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO: Que al ser los proponentes Concejales de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuentan con atribuciones para presentar sus propuestas, además de haberse turnado por el Ayuntamiento, esta comisión es competente para dictaminar de conformidad con el artículo 75 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, de igual forma, en su artículo 43 fracción I Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que los ayuntamientos en el término de 90 días posteriores a su instalación, aprobarán, ratificarán o modificarán su Bando de Policía y Gobierno, lo cual ocurre en el caso y resulta

procedente y oportuno dictaminar todo a través de una amplia deliberación en comisión vigilando que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez no pierda coherencia interna respecto de las facultades, obligaciones y funciones que distribuye y externa respecto de las demás normas que componen el sistema jurídico aplicable al quehacer municipal.

Por lo que ante lo expuesto y con fundamento los artículos 1º, 2, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado; 3, 43 fracción I, I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 62 fracción III, 75 fracciones I y II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, esta Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal pone a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Se reforman la fracción I del artículo 83; II y III del artículo 86; I, II, IV, V, VI, VII y XII del artículo 88; el artículo 130; las fracciones X, XI y XII del artículo 144; el artículo 146; el artículo 147 y sus fracciones XII y XIV; las fracciones I, II, III y VI del artículo 148; la fracción IX del artículo 176; el artículo 178; la sección Décima del Capítulo II del Título Octavo con el artículo 186 y sus respectivas fracciones; las fracciones I y III del artículo 189; la sección Primera del Capítulo II del Título Noveno y el artículo 190; la sección Tercera del Capítulo II del Título Noveno y el artículo 192; el artículo 203; el artículo 204 con sus fracciones I y IV; el artículo 205; el Capítulo II del Título Décimo Primero con el artículo 206; artículo 207; se derogan la fracción IV del artículo 176; las fracciones III, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 178; la sección Cuarta del Capítulo III del Título Octavo y el artículo 180; se adicionan la fracción XIII al artículo 77 y se recorre la fracción subsecuente; la fracción VII al artículo 86 y se recorren las fracciones subsecuentes; la fracción V al artículo 139; el artículo 143 Bis con sus respectivas fracciones; la fracción XIII al artículo 144, la fracción V al artículo 145; las fracciones X, XI,

XII y XIII al artículo 148; las fracciones XV y XVI al artículo 149 y se recorren la fracción subsecuente; el artículo 149 Bis con sus respectivas fracciones; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 161 y se recorre la fracción subsecuente; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 179; el Capítulo I Bis del Título Décimo Primero y el artículo 203 Bis con sus respectivas fracciones; el artículo 207 Bis, artículo 207 Ter; artículo 207 Quater y 207 Quinques del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar de la siguiente manera:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 77.- Le corresponde a la Comisión de Centro Histórico proponer al Honorable Ayuntamiento los lineamientos, normas, acciones o programas para la conservación, protección y mejoramiento del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

XIII. Emitir la convocatoria pública para la selección de las y los integrantes del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y dictaminar la integración del mismo.

XIV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA COMISIÓN DE AGENCIAS Y COLONIAS

ARTÍCULO 83.- Le corresponde a la Comisión de Agencias y Colonias proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar los programas municipales que se implementen para todas las agencias, colonias, barrios, fraccionamientos y unidades habitacionales, así como promover la participación ordenada y solidaria de la sociedad, mediante instrumentos legales y de

concertación dentro de la circunscripción municipal.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I...

Para el caso de las Agencias Municipales y de Policía de Trinidad de Viguera, Montoya, San Luis Beltrán, Donají, Guadalupe Victoria y San Felipe del Agua que se rigen por sus propias tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas, se respetarán dichas prácticas para la elección de sus autoridades auxiliares siendo elemento orientador el registro de las mismas y en su caso, los resultados de las consultas previas, libres, informadas, de buena fe y culturalmente adecuadas, que el Ayuntamiento llegare a realizar en dichas Agencias Municipales y de Policía, observando los principios de progresividad e interculturalidad.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA COMISIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA

ARTÍCULO 86.- Corresponde a la Comisión de Zona Metropolitana, proponer al Honorable Ayuntamiento políticas públicas y programas que contribuyan al desarrollo inclusivo y sostenible de la Zona Metropolitana de Oaxaca.

Tendrá a cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer proyectos normativos y acuerdos en materia metropolitana para el Municipio;
- II. Realizar un diagnóstico de la situación en que se encuentran las relaciones del Municipio de Oaxaca de Juárez con los demás Municipios Metropolitanos;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento las estrategias de comunicación institucional que resulten necesarias para dar respuesta a las situaciones que se presenten entre los Municipios Metropolitanos;
- IV. Proponer acciones y proyectos metropolitanos que beneficien a los habitantes del Municipio;

V. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos, programas y acciones que se realicen en beneficio de la zona metropolitana;

VI. Proponer la elaboración de la cartografía digital que sea necesaria para la consulta de información contenida en los planes de desarrollo metropolitano;

VII. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos;

VIII. Informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y

IX. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA COMISIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- . . .

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer las medidas regulatorias a las actividades de mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz, Jardín Sócrates, y el Mercado de Abasto, que se llevan a cabo en el Municipio;

II. Vigilar que en los mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz, Jardín Sócrates, y el Mercado de Abasto del Municipio, se observen y cumplan con los reglamentos y la normatividad vigente en la materia, para el mejor funcionamiento de los mismos;

III....

IV. Vigilar y verificar en su caso, que los ingresos recaudados por el cobro de la cuota asignada a los expendedores y locatarios de los mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz, Jardín Sócrates, Mercado de Abasto y del comercio en la vía pública se ingresen a la Tesorería Municipal;

V. Dictaminar sobre el otorgamiento y revocación de concesiones y permisos, sucesión de derechos, cesión de derechos, regularización de derechos, cambio y ampliación de giro, de los mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz y Mercado de Abasto;

VI. Vigilar y coadyuvar en la integración y actualización del padrón de comerciantes de mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz, Jardín Sócrates y Mercado de Abasto y del comercio en la vía pública del Municipio;

VII. Coadyuvar en los acuerdos que celebre la Administración Pública Municipal con los comerciantes de los mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz, Jardín Sócrates, Mercado de Abasto y del comercio en la vía pública del Municipio;

VIII al XI. . .

XII. Dictaminar previo procedimiento correspondiente sobre el retiro de las casetas que, aun contando con permiso, se encuentren en la vía pública, sin uso, en estado de abandono, cometa una infracción o el permisionario haya dejado de realizar sus pagos correspondientes a la Tesorería Municipal;

XIII al XV.

ARTÍCULO 130.- Las faltas de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por más de un día y menos de quince días hábiles, se cubrirán con la designación que realice el propio servidor que se deba ausentar o en su caso, por lo que determine el reglamento interno correspondiente. Las ausencias del personal de mandos medios serán suplidas por el servidor público que designe el titular.

Las designaciones siempre serán con el carácter de encargado del despacho. En todos los casos, serán con aprobación previa del presidente municipal.

En caso de faltas que excedan los quince días hábiles, el presidente municipal nombrará a quien fungirá como encargado del despacho. Dicha designación se realizará mediante oficio.

Aquel que reciba el encargo del despacho insertará en la documentación oficial la leyenda correspondiente, además del cargo que ostenta.

Para desempeñarse como encargado del despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados para ser titular de las dependencias del ayuntamiento. En el caso de los servidores públicos que conforme a la ley o reglamentos su nombramiento requiere aprobación del Cabildo, se le dará el mismo tratamiento para nombrar a un encargado.

(...)

ARTÍCULO 139.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

I al IV

V. La Coordinación del Centro Histórico.

(...)

ARTÍCULO 143 BIS.- A la Coordinación del Centro Histórico le corresponde la gestión del saneamiento, limpia e imagen del Centro Histórico, la procuración de espacios de encuentro y convivencia apropiada, la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la divulgación de los valores que lo enaltezcan y conserven como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal, las bases para la vigilancia, comunicación y funcionamiento de los comités y consejos ciudadanos correspondientes;
- II. Coordinar la integración de un diagnóstico de las necesidades de saneamiento, limpia, mantenimiento y mejora de la imagen del Centro Histórico;
- III. Conducir las acciones de vinculación y gestión para el adecuado y oportuno saneamiento y limpia del Centro Histórico, así como el mantenimiento, supervisión y mejora de su imagen y la procuración de espacios ciudadanos de encuentro y convivencia apropiados;

- IV. Establecer los mecanismos de vigilancia para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano del Centro Histórico, a fin de hacer del conocimiento de las áreas y autoridades competentes el estado que guardan, para su atención oportuna;
- V. Coadyuvar con las áreas y autoridades competentes, en la integración y actualización del mapa de riesgos del estado físico de los inmuebles del Centro Histórico;
- VI. Difundir y promover en coadyuvancia con la Coordinación de Comunicación Social, las acciones que se emprendan en el Centro Histórico, así como sus resultados, alcances y beneficios;
- VII. Promover concursos, certámenes y otorgar reconocimientos a personas físicas y morales con destacada participación en la conservación, respeto, preservación y promoción del Centro Histórico;
- VIII. Coadyuvar en la identificación y el seguimiento de fondos y proyectos que contribuyan a cumplir con las políticas públicas del Municipio;
- IX. Coordinar, dirigir y supervisar que las áreas a su cargo cumplan con sus respectivas funciones;
- X. Entregar mensualmente y en el momento que lo considere el Presidente Municipal un reporte por escrito de las actividades de su función;
- XI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- XII. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente; y
- XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 144.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno. . .

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- X. Coadyuvar con las instancias competentes en el ordenamiento del comercio en vía pública, y atenderlos a través del acuerdo y la conciliación, haciendo prevalecer siempre el estado de derecho;
- XI. Coordinar y dirigir el correcto funcionamiento de los mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz (Kiosco), Jardín Sócrates y Mercado de Abasto;
- XII. Ejecutar los acuerdos de Cabildo y vigilar el cumplimiento de los reglamentos aplicables a los mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz (Kiosco), Jardín Sócrates y Mercado de Abasto;
- XIII. Emitir opinión para la revalidación de permisos de comercio y prestación de servicios en espacios o vía pública sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento de la materia;

ARTÍCULO 145.- La Secretaría de Gobierno para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:
I al IV.

V.- Dirección de Concertación Social y Política

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Mercados tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones aplicables a los mercados públicos, plazas comerciales municipales, pasaje Alberto Canseco Ruiz (Kiosco) y Jardín Sócrates.

ARTÍCULO 147.- Corresponde a la Dirección del Mercado de Abasto propiciar la eficiencia en la administración del Mercado de Abasto y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I al XI...

- XII. Verificar que las remodelaciones, modificaciones, fusiones, subdivisión ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas cuenten con el dictamen de factibilidad, la licencia o permiso otorgado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XIII. . . .

XIV. Dar inicio a los trámites de cesión, sucesión, otorgamiento de concesión y regularización de derechos, corrección o aclaración de datos, cambio o ampliación de giro y demás establecidos en los lineamientos respectivos para turnarlos a la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública para su dictaminación;

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Comercio en Vía Pública, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Establecer mecanismos y acciones para el control de la actividad comercial en vía pública;

II. Opinar sobre y en su caso proponer la normatividad y procedimientos, en los términos del Reglamento interno del Ayuntamiento, que permitan el ordenamiento, reubicación y control del comercio en la vía pública;

III. Controlar la actividad comercial en tianguis, verbenas y festividades;

IV al V;

VI. Retirar las casetas que se encuentren en la vía pública en estado de abandono o aquellas en que el permisionario haya dejado de realizar sus pagos correspondientes a la Tesorería Municipal;

VII al IX

X.- Ordenar los operativos que resulten necesarios para controlar el comercio en la vía pública, para lo cual se coordinará con la Jefatura del Honorable Cuerpo de Inspectores;

XI.- Atender las quejas en materia de comercio en la vía pública, en su caso turnarlas al Juez calificador quien emitirá la resolución que corresponda;

XII. Dar información y auxiliar a la Secretaría de Gobierno para que emita opinión sobre la revalidación de los permisos que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad en la materia;

XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 149.- A la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, le corresponde...

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones

I al XIV

XV. Asistir al presidente en eventos públicos e institucionales para la recepción y encause de las solicitudes de la ciudadanía;

XVI. Coadyuvar con la agenda de audiencias públicas en conjunto con las diferentes áreas municipales para la atención de la ciudadanía;

XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 149 Bis.- A la Dirección de Concertación Social y Política le corresponde asesorar, participar y conciliar en los asuntos de carácter político y social que se presenten en las diferentes áreas donde intervenga el Secretario de Gobierno.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Representar al Secretario de Gobierno en las comisiones y actos que éste determine, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;

II.- Atender e informar al Secretario de Gobierno sobre los avisos de mítines o manifestaciones que se presenten;

III.- Preservar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad, así como la estabilidad y la paz social del municipio a través de la participación directa en la prevención y concertación de conflictos;

IV.- Intervenir y gestionar propuestas de solución ante los actores sociales que pretendan realizar mítines y manifestaciones al interior del territorio municipal;

V.- Conciliar con los habitantes de las agencias e integrantes de las organizaciones sociales en los conflictos, buscando en todo momento privilegiar el diálogo y garantizar el estado de derecho para mantener la gobernabilidad del municipio;

VI.- Remitir a las dependencias competentes, las peticiones que formulen las organizaciones sociales o las asociaciones civiles;

VII.- Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos sostenidos en las mesas de trabajo, enlazándose con las áreas administrativas o dependencias gubernamentales pertinentes;

VIII.- Concertar acuerdos con las dependencias municipales, así como con las

instancias privadas, para coordinar acciones, logrando armonía en la convivencia social;
IX.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Secretaría de Gobierno.
(...)

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 161.- . . .

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I al XVI

XVII.- Elaborar y fomentar programas y campañas de prevención y atención sanitaria que coadyuven a mejorar la salud y calidad de vida de los habitantes del municipio;

XVIII. Fomentar la salud pública a través de programas de prevención de enfermedades y adicciones;

XIX. Llevar el control sanitario de quienes ejercen de la prostitución, mediante la realización de acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población;

XX. Controlar la población canina y felina en el municipio para prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen éstos; y

XXI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

(...)

ARTÍCULO 176.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con el apoyo de las siguientes dependencias:

I al III. . . .

IV. (Se deroga)

V al VIII. . . .

IX. Dirección de Sistemas de Información
X al XI. . . .

(...)

ARTÍCULO 178.- Corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia la implementación de acciones para eficientar el ejercicio de las atribuciones y la toma de decisiones del Presidente Municipal, así como

de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. al II

III. (Se deroga)

IV. al XIII

XIV. (Se deroga)

XV. (Se deroga)

XVI. (Se deroga)

XVII. (Se deroga)

XVIII. (Se deroga)

XIX. (Se deroga)

XX. (Se deroga)

XXI. (Se deroga)

XXII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente a las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

La Jefatura de Oficina de la Presidencia, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 179.- A la Secretaría Técnica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al XII

XIII. Establecer los medios internos de comunicación oficial, en coordinación con las áreas competentes de la Dirección de Sistemas de Información;

XIV. Planear, ejecutar y dar seguimiento a la implementación de políticas, lineamientos y demás acciones en materia de modernización administrativa y mejora regulatoria, así como las referentes al gobierno digital;

XV. Diseñar, coordinar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, en apego a las políticas nacionales e internacionales;

XVI. Conducir las políticas y lineamientos de modernización administrativa y mejora regulatoria, así como las referentes al gobierno digital;

XVII. Proponer e instrumentar modelos de gobernanza en materia de mejora regulatoria;

- XVIII. Coadyuvar al establecimiento de mecanismos para medir y asegurar que los beneficios de las estrategias de mejora regulatoria sean mayores a sus costos;
- XIX. Implementar mecanismos para el análisis de las cargas administrativas y manifestación de impacto regulatorio.
- XX. Proponer y dar seguimiento a indicadores que permitan evaluar la gestión de los trámites y servicios municipales;
- XXI. Emitir los lineamientos para la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como brindar la asesoría requerida;
- XXII. Investigar e integrar un catálogo de mejores prácticas gubernamentales en los ámbitos locales, nacionales e internacionales;
- XXIII. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes; y
- XXIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, el Reglamento específico y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

(...)

SECCIÓN CUARTA

(Se deroga)

ARTÍCULO 180.- (Se deroga)

(...)

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 186.- Corresponde a la Dirección de Sistemas de Información brindar apoyo a las dependencias y entidades de la

administración pública municipal para el desempeño de sus funciones, a través de la implementación de tecnologías de información y comunicaciones, así como de las acciones necesarias para el mantenimiento de su operación.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Administrar y mantener de manera eficiente en operación los sistemas institucionales de la Administración Pública Municipal;

II. Coadyuvar al logro de los objetivos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a través de la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones;

III. Desarrollar y coordinar la implementación de acciones de innovación, así como de sistemas informáticos como herramienta para la participación ciudadana en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas municipales;

IV. Fomentar la colaboración de instancias públicas y privadas para el desarrollo e implementación de tecnologías de la información y comunicaciones;

V. Promover y facilitar la inclusión de la política de datos abiertos, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VI. Definir estándares y especificaciones técnicas de aplicación general a la administración pública municipal, para la adquisición y arrendamiento de software, equipo de cómputo e infraestructura de telecomunicaciones;

VII. Definir estándares para el desarrollo de software, la interoperabilidad y la administración de bases de datos;

VIII. Establecer lineamientos de uso de los recursos y servicios tecnológicos para el correcto funcionamiento de estos, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Resguardar los programas para computadora, sus licencias y la documentación técnica asociada a estos;

X. Emitir dictamen técnico previo a la adquisición de bienes y la contratación de servicios de telecomunicaciones, software y equipo de cómputo que requieran las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XI. Emitir dictamen técnico respecto del estado que guarda el equipo de cómputo y de

telecomunicaciones para su baja ante el patrimonio municipal;

XII. Verificar que la adquisición de equipos informáticos se ajuste a los requerimientos técnicos y estándares establecidos;

XIII. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XIV. Implementar, administrar y dar soporte a la red de voz y datos que comunique a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. Coadyuvar en la elaboración de estudios y diagnósticos en la materia ante organismos del ámbito internacional, nacional, estatal y municipal;

XVI. Coadyuvar en el diseño e implementación de la agenda de gobierno digital para la administración pública municipal;

XVII. Establecer mecanismos de resguardo, seguridad y control interno de la información de carácter institucional y confidencial;

XVIII. Supervisar que los titulares de las áreas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;

XIX. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;

XX. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XXI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XXII. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones planeadas;

XXIII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y

XXIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

La Coordinación de Sistemas de la Información, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 189.- Son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los siguientes:

I. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

II. . .

III. El Instituto Municipal de la Mujer;

IV al VI

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 190.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado. . .

El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. . .

(...)

SECCIÓN TERCERA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 192.- El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado. . .

El Instituto Municipal de la Mujer....

CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 203.- La Justicia Cívica Municipal es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, así como a fomentar la cultura de la legalidad; y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, bajo los principios de perspectiva de género, pluriculturalidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior tendrá como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos

escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

CAPÍTULO I BIS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CÍVICA

ARTÍCULO 203 Bis.- El Alcalde o la Alcaldesa Municipal es la persona encargada de impartir la justicia cívica en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam;

II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;

III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;

IV. Coordinarse con las instancias competentes del Municipio en las quejas que se presenten contra el mismo, contra funcionarios representativos o administrativos de este y con relación a la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;

V. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la Administración Pública Municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;

VI. Conocer de los asuntos que establezca el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Reglamento de Justicia Administrativa y Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, procurando dirimirlos por medio de la conciliación sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables y turnándolos a la autoridad competente cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones;

VII. Calificar las infracciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno;

VIII. Intervenir en materia del reglamento en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;

IX. Autorizar los informes de policía que sean de su competencia;

X. Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;

XI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;

XII. Implementar el procedimiento conciliatorio o de mediación establecido en el reglamento y la normatividad que resulte aplicable;

XIII. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XIV. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;

XV. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;

XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XVII. Fungir como conciliador, conciliadora, mediador o mediadora entre la parte infractora y la parte ofendida, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción y/o imprudencia se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía penal y/civil, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, en aquellos casos en los que no haya personas lesionadas, siempre que las partes interesadas se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional;

XVIII. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes; y



XIX.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, su Reglamento Interno y las que le sean delegadas o encomendadas por la Presidenta o Presidente Municipal

ARTÍCULO 204.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas:

- I. La Coordinación de Juzgados Cívicos Municipales;
- II. Secretaría de Acuerdos;
- III. El Departamento de Servicios Periciales; y
- IV. El Departamento de Vinculación Externa.

El Departamento de Servicios Periciales: estará integrado por el cuerpo de peritos en el área médica, en tránsito terrestre y en las áreas que determine el o la Alcaldesa Municipal, y conforme al presupuesto asignado.

Las áreas establecidas en este artículo se regirán por lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno, así como por los Reglamentos de la materia expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 205.- Para el debido ejercicio de la justicia cívica municipal y para hacer cumplir sus determinaciones, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por 20 UMAS, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Trabajo comunitario; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

Tratándose de faltas administrativas por conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes, en el que exista agravante, además de la multa, se podrá implementar el trabajo comunitario.

CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 206.- Los Juzgados Cívicos Municipales, estarán bajo la adscripción de la Alcaldía Municipal, son competentes para

conocer y aplicar las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y demás ordenamientos municipales vigentes de acuerdo a la materia en la que estén especializados o cuando por instrucciones de la o el Alcalde actúen en auxilio de otro juzgado.

Los Juzgados Cívicos Municipales estarán organizados en:

- I. Especializados en maltrato animal;
- II. Especializados en conciliación y mediación;
- III. Especializados en tránsito terrestre;
- IV. Especializados en faltas administrativas para la buena convivencia comunitaria; y
- V. Juzgados Cívicos Municipales itinerantes.

ARTÍCULO 207.- Las y los Jueces Cívicos Municipales Especializados en maltrato animal, están facultados para conocer, tramitar y resolver los expedientes relacionados con las denuncias contra la integridad física y psicológica de los animales, en términos del reconocimiento como seres sintientes que establece el artículo 12 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 207 Bis.- Las y los Jueces Cívicos Municipales Especializados en conciliación y mediación, están facultados para intervenir en la resolución de conflictos comunitarios, los procedimientos deberán ser voluntarios, confidenciales y flexibles, con el objetivo de que dos o más personas a través del dialogo y de forma pacífica construyan la solución total o parcial a un conflicto, este procedimiento se regirá conforme a lo que establece la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

Cuando el caso lo requiera podrán emitir opiniones o recomendaciones a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 207 Ter.- Las y los Jueces Cívicos Municipales Especializados en faltas administrativas para la buena convivencia comunitaria, están facultados para conocer, tramitar y resolver los asuntos relacionados con las infracciones a las reglas de convivencia comunitaria, a través de las cuales por la acción u omisión individual o colectiva, realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en el y que alteren o pongan en peligro el orden público o los derechos humanos de las personas,

siempre que no se trate de hechos que la ley señala como delitos.

ARTÍCULO 207 Quater.- Las y los Jueces Cívicos Municipales Especializados en tránsito terrestre, están facultados para conocer, tramitar y resolver los asuntos relacionados con hechos de tránsito, siempre y cuando las partes involucradas hayan sufrido daños materiales o lesiones menores, aviniendo a las partes a la conciliación y reparación de daños, como forma de solución del conflicto, así como conocer de las faltas consistentes por conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes y todas aquellas que les faculten los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 207 Quinquies.- Las y los Jueces Cívicos Municipales itinerantes, están facultados para conocer, tramitar y resolver los asuntos relacionados con la impartición y administración de la justicia cívica municipal, se ubicarán en lugares estratégicos dentro del territorio municipal Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones y adiciones al Bando de Policía y Gobierno, Oaxaca entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Presidente Municipal, dictara las medidas administrativas para hacer los ajustes a las dependencias y entidades para la implementación de las presentes reformas.

TERCERO.- La Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos convocará a las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales y de Policía para conocer los antecedentes de las elecciones de dichas agencias con el fin de que, con apoyo de la Secretaría de Gobierno para generar el registro de sus prácticas comunitarias y en su caso, se genere un ejercicio de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en estas agencias cuya finalidad sea emitir en el momento oportuno las convocatorias respectivas para la renovación de dichas autoridades auxiliares del Ayuntamiento siguiendo los principios de paridad en materia electoral y de

progresividad en materia de derechos humanos.

CUARTO.- La Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos deberá elaborar de la mano de las áreas operativas del Municipio y/o en coordinación con autoridades de cualquier orden de gobierno, una memoria documental y en su caso estenográfica o fotográfica que sirva de apoyo y guía para la emisión de las subsecuentes consultas y convocatorias de elección en dichas Agencias Municipales y de Policía.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
“PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIEZ DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/001/2022

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **ES COMPETENTE** para emitir este dictamen en términos de los artículos, 113 fracciones I tras antepenúltimo párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, 55 fracción I y III y 56 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63 fracción XV, y 88 párrafo primero y fracciones III, V, VIII y XI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Entrando al Estudio Y análisis de la propuesta DE LA CONVOCATORIA INSERTA, derivada del PROGRAMA denominado: **“OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA’A”**, ubicado en Avenida del mercado número 201, Colonia Central de Abasto, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; PROGRAMA que a su vez forma parte del PLAN DE ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA

DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN LA CENTRAL DE ABASTO, DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, podemos resumir los siguientes puntos:

- a) De un estudio y análisis de la propuesta planteada, tenemos que **se persigue el interés de ordenar a las personas que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública del Centro Histórico y Central de Abasto de la Ciudad de Oaxaca de Juárez;**
- b) En consecuencia, la población objetivo a la cual se dirige dicho programa, son precisamente las personas que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública **en el Centro Histórico y Central de Abasto de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;**
- c) **Ello conlleva necesariamente a la noble intención de cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos por este Honorable Ayuntamiento en el sentirlo de que se respeten los espacios o vía pública en los cuales está prohibido llevar a cabo una actividad comercial, con un irrestricto respeto al derecho de ejercer libremente un trabajo lícito, ordenándolos precisamente en espacios en los cuales podrán desempeñar su trabajo.**

Al respecto tenemos que:

1.- Las medidas tomadas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para evitar el contagio y propagación del Virus SARS-CoV-2 y sus variantes, trajo como consecuencia un estancamiento en la economía, no sólo nacional o estatal, sino principalmente en nuestro municipio, porque el aislamiento de las personas llevó consigo que todo comercio no vital se paralizara y ello ocasionó que nuestras familias que viven del comercio (-que son la mayoría-) dejaran de contar con los recursos necesarios para su subsistencia y esos estragos los sufrimos hasta el día de hoy, de ahí que **esta comisión dictaminadora ponga énfasis primero en la necesidad de que toda acción que lleve a generar una economía o microeconomía que impacte**

de manera positiva en los bolsillos de los gobernados de nuestro municipio, es y debe ser prioritaria y procedente, más aún cuando se regula administrativamente.

2.- Sin duda alguna y atendiendo a los principios de legalidad y seguridad jurídica que se establecen en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como autoridad estamos obligados a cumplir y hacer cumplir las leyes; estamos obligados a observar las disposiciones REGLAMENTARIAS que al efecto ha aprobado el Honorable Cabildo y que no se contrapongan con normas superiores o violenten derechos humanos, pues lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cita textualmente:

“ARTICULO 53.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que dispongan los reglamentos municipales o los acuerdos del Ayuntamiento.”

Y en este tenor, atendiendo a dicha normativa en un sentido amplio y no limitativo, no debemos pasar desapercibido, lo señalado en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, que enlista o delimita determinadas zonas en la cual la comercialización en vías públicas está PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, SIENDO LÍCITOS,” así lo mandata el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **por esta razón resulta un verdadero atino este PLAN, porque no sólo se cumplirá la normativa señalada en el artículo 12 del citado Reglamento, al permitir quede libre de comerciantes los espacios públicos en donde no está permitido ejercer el comercio,** pero además no se actuará de manera arbitraria en contra de quienes por la necesidad buscan desarrollar un tipo de actividad económica en

las vías públicas no permitidas, porque resulta evidente que los primeros cuadros de nuestra Ciudad, fueron invadidos por comerciantes con la indebida complacencia de las autoridades quienes aprovechando la necesidad de aquellos en muchas ocasiones fueron condicionados a realizar determinados actos; **sino al contrario se busca generar oportunidades para que ejerzan de manera lícita su comercio brindándoles un espacio adecuado para ello.**

Sin duda alguna son invaluable las metas que se pretende:

- + Cumplir con la normativa, establecida en el artículo
- + Generar oportunidades a todos quienes realizan una actividad comercial en espacios o vías públicas del Centro Histórico y en la Central de Abasto de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, brindándoles la oportunidad de ejercer su comercio en espacios dignos y permitidos;
- + Se respetarán los espacios públicos de nuestro Centro Histórico, para que en lo futuro no se permita que lo invada el comercio informal y mucho menos se lucre con la necesidad de las personas.

De ahí que resulta necesario que esta Comisión dictaminadora, se pronuncie sobre quienes puedan argumentar que se legaliza lo ilegal o que se esté actuando de manera abusiva y al respecto, no cabe más que decir que dicho pensar es inoperante si atendemos que el propio artículo 42 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, establece claramente que se permite la reubicación de quienes puedan ejercer el comercio en zonas prohibidas o restringidas; pero además la fuerza de la decisión en esta Comisión Dictaminadora, radica en el firme propósito DE CUMPLIR LA LEY, pero de manera tal, que no sea arbitraria y siempre en un respeto irrestricto a los derechos humanos como lo es el que cada persona puede ejercer libremente el comercio lícito.

3.- En 1987, El Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, fue declarado PATRIMONIO MUNDIAL, por la Organización de las Naciones Unidas¹, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés).

La UNESCO, consideró que somos una sucesión de pueblos **olmecas, zapotecos y mixtecos, que nuestro Centro Histórico es un buen ejemplo de la planificación urbana colonial, que nuestras construcciones en este primer cuadro son JOYAS ARQUITECTÓNICAS.**

Es evidente que nuestros gobiernos municipales anteriores consideraron lo anterior como poca cosa, incluso algunos dada la gran afluencia peatonal que se da en el centro histórico y central de abasto, lucraron políticamente para ceder espacios dentro de este primer cuadro de nuestra ciudad, ocasionando que a lo largo de los años ello provocaría un problema tal que incluso generó, desalojos, enfrentamientos entre la autoridad municipal y quienes invadieron dichos espacios públicos, **bloqueos**², que provocan un gran descontento entre la ciudadanía que se ve impedida de llegar a sus centros de trabajo o destino a tiempo; de ahí el gran acierto de la propuesta del plan que se estudia y se analiza pues con ello **es claro la implementación de políticas públicas en beneficio de todos que garanticen el cumplimiento de la ley pero sin menoscabar el derecho humano de las personas a ejercer libremente el trabajo o comercio que deseen** y a la vez este tipo de acciones devolverán la belleza visual de nuestro centro histórico, la apreciación libre de su bella arquitectura colonial y desde luego que lo anterior ocasionará que tengamos más afluencia turística, pues no debe pasar desapercibido que el Estado de Oaxaca ha sido galardonado como uno de los mejores destinos turísticos con los que cuenta nuestra

¹ <https://whc.unesco.org/en/list/415>
<https://whc.unesco.org/en/decisions/3740>
https://whc.unesco.org/archive/1987/sc-87-conf005-9_e.pdf

Descripción disponible bajo la licencia CC-BY.SA IGO 3.0

República Mexicana, incluso mundialmente, pues somos un estado con una rica tradición cultural y culinaria y de ahí que vale la pena la aplicación de este tipo de políticas públicas que son humanistas dado que, brinda oportunidades para generar mejores condiciones con las que pueda detonarse una economía que impacte en beneficio en los bolsillos de nuestras familias oaxaqueñas.

Por otra parte se hace necesario despejar determinadas áreas de la Central de abasto con el objetivo además de asegurarse que de ocurrir algún siniestro, las áreas estarán despejadas para asegurar la oportuna intervención de las unidades de socorro y de esta manera evitar desgracias o responsabilidades de omisión, de ahí que se reitere la atinada idea de implementar el “PLAN DE ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ”.

No es óbice mencionar que además con dicho PLAN, estamos dando cabal cumplimiento al punto de acuerdo presentado por el Presidente Municipal C.P. Francisco Martínez Neri mediante oficio número PM/66/2022 de fecha 18 de enero del corriente año, en el cual el Honorable Cabildo aprobó como POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, entre otros, a CONSERVAR EL TÍTULO DE “CIUDAD PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD” para mantener el flujo económico y turístico que beneficie a todas y a todos, garantizando el derecho humano al libre tránsito en las vías públicas que fueron invadidas, pero reconociendo y respetando a las personas a realizar una actividad comercial dentro de los causes legales Y en los espacios y condiciones adecuados para ello.

²

https://www.facebook.com/watch/live/?ref_watch_permalink&v=1092421744861313

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de estimar procedente y hacer suyo el **PLAN DE ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN LA CENTRAL DE ABASTO, DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRAVÉS DEL “PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA’A”**, ubicado en la Avenida del Mercado número 201, Colonia Central de Abasto, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

4.- Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes modificaciones al plan en estudio: Primeramente respecto de la **población objetivo**, se eliminen las palabras hombres y mujeres, puesto que excluyen a otros géneros; respecto del objetivo general se elimine la palabra “tolerados”, ya que no existe dicho término en los Reglamentos; de la misma manera en cuanto al párrafo IV referente a la publicación y vigencia de la convocatoria, las fechas deberán recorrerse en atención a la fecha de la dictaminación por parte de esta Comisión, de igual manera la fecha del párrafo V se recorra en cuanto a su vigencia; en relación a los requisitos en el punto VII de los requisitos, que para acreditar la mayoría de edad se anexe copia certificada del Acta de Nacimiento del solicitante; así mismo en cuanto a acreditar ser de origen oaxaqueño también se acredite con la citada acta de nacimiento y que la constancia de origen y vecindad debe ser expedida por la Secretaría Municipal, de la misma forma que para acreditar la antigüedad en el lugar que ha desarrollado su actividad comercial; este deberá acreditarse por datos ciertos como son antecedentes de pagos, referencias personales, evidencias fotográficas y en general todo elemento indubitable que acredite la antigüedad; en cuanto al punto IX del proceso de selección debe decirse: De las etapas del proceso de selección; de los párrafos número 1 al 6 se recorran las fechas conforme a la fecha de dictaminación; en cuanto al párrafo 7 se recomienda que los solicitantes cubran el pago de derechos, antes de recibir la concesión y en cuanto al título de

concesión se determine que el tiempo de vigencia de la concesión sea de 3 años, independientemente de los refrendos anuales. En consecuencia, el citado plan, en el cual se inserta el “PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA’A”, Y LA CONVOCATORIA, deberá quedar al tenor siguiente:

PLAN DE ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN LA CENTRAL DE ABASTO, DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRAVÉS DEL “PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA’A”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo tercero, fracciones I tras antepenúltimo párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones IX, XX, XXVI, XXXIII Y XCVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 49 fracciones X, XXIII, XXIX y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1 bis, 4, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 23 del Reglamento de los Mercados Público de la ciudad de Oaxaca; 1, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 26, 27, 32, 41, 42 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez; **El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, convoca a través de las siguientes:**

BASES

I.- Población objetivo.

La población objetivo del presente programa son aquellas personas en general, mayores de 18 años que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública, que no sean concesionarios en ninguno de los mercados públicos administrados por el Municipio de Oaxaca de Juárez, ni en el

Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”.

II. Objetivo general.

Otorgar 218 concesiones a personas que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública como banquetas, cruces peatonales, accesos y rampas para personas con discapacidad (ambulantes con puestos semifijos) y que contribuyan a la recuperación de la zona prohibida y restringida del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, así como las personas con puestos fijos y semifijos que obstruyen pasillos de emergencia y entradas de la Zona Seca, Húmeda, Tianguis y Artesanías del Mercado de abasto para participar en este programa.

III. Cobertura.

Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IV. Publicación y vigencia DE LA CONVOCATORIA.

Publicación: Para el efecto de la convocatoria se computará del 14 de febrero al 02 de marzo de 2022.

Entrega de solicitudes: del 03 de marzo al 09 de marzo de 2022.

Los interesados deberán comparecer a las oficinas que ocupa la Secretaría de Gobierno Municipal, que se ubica al interior del palacio Municipal, cito en. Plaza de la Danza s/n, Centro, Oaxaca, Oax. C.P. 68000. Lugar donde se les proporcionará el FORMATO foliado de solicitud.

Difusión a través de los diferentes medios de comunicación y plataformas digitales del municipio de Oaxaca de Juárez.

La difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos respecto al programa y apoyos previstos en las presentes “Reglas de Operación” deberán incluir expresamente la participación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en la construcción del inmueble y contener la leyenda **“Este programa es**

público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del Programa de Mejoramiento Urbano, bajo la vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), para promover o inducir la filiación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales,

V. Duración.

De la recepción: Los interesados deberán comparecer a las oficinas que ocupa la secretaria de Gobierno Municipal, que se ubica al interior del palacio Municipal, cito en: Plaza de la Danza s/n, Centro, Oaxaca, Oax. C.P. 68000, a entregar su solicitud, documentación y requisitos del día 10 de marzo al 16 de marzo del 2022 en horario hábil. Hecho lo anterior la Secretaría de Gobierno Municipal, Contará con el término de diez días hábiles contados a partir del día 17 de marzo de 2022, para que mediante oficio envíe a la **Comisión de Mercados y de Comercio en Vía Pública**, única y exclusivamente los expedientes que se encuentren debidamente integrados.

Análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la asignación correspondiente a los locales concesionados: Será dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión de Mercados y Comercio en la Vía Pública, reciba de la Secretaría de Gobierno Municipal los expedientes a dictaminar.

VI. Tipo de apoyo.

El programa contará como máximo con 218 concesiones que serán otorgadas a las personas que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, así como las personas con puestos fijos y semifijos que obstruyen pasillos de emergencia y entradas de la Zona Seca, Húmeda, Tianguis y Artesanías del Mercado de Abasto y que resulten beneficiados”.

VII. Requisitos.

Para ser elegible, el solicitante deberá invariablemente sujetarse a lo siguiente:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN
Solicitud de adhesión al programa	Formato que será entregado al interesado en las oficinas que ocupa la secretaria de Gobierno Municipal.
Ser mayor de edad y documentos oficiales.	1.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía. 2.- Original de Acta de Nacimiento. 3.- CURP. 4.- Comprobante de su Domicilio actual no mayor a tres meses.
Formato Único de Mercados.	Requisitar el Formato Único de Mercados para solicitar otorgamiento de concesión, que está disponible en las cajas de Recaudación Municipal.
Acreditar ser de Origen Oaxaqueño.	Constancia de Origen y Vecindad expedida por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, copia del acta de nacimiento y CURP.
No tener una concesión en ningún mercado público del Municipio de Oaxaca	Constancia de no tener una concesión en ningún mercado público, ni en el Mercado de Abasto, emitida por la Dirección de Ingresos quien tiene a cargo el Padrón Único de Contribuyentes del Municipio de Oaxaca de Juárez.
Acreditar tener antigüedad en el lugar en el que ha desarrollado su actividad comercial	Original y copia del permiso o documento que acredite la autorización del lugar (OBJETIVO GENERAL DE LAS BASES) donde desempeñaba su actividad comercial, comprobantes de pago, referencias personales, evidencias fotográficas u otra evidencia indubitable que acredite la antigüedad de su actividad comercial.

VIII. Entrega y recepción de solicitudes.

La documentación se entregará de manera física y personal en las oficinas de la Secretaría de Gobierno Municipal ubicadas en Plaza de la Danza S/N C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, del día 10 de marzo al 16 de marzo del 2022 en horario de 9:00 a 16:00 horas.

IX. Etapas del Proceso de selección.

1. **Publicación de la convocatoria, para efectos de la convocatoria se computará a partir del** 14 de febrero al 02 de marzo; y

Entrega de solicitudes: del 03 de marzo al 09 de marzo de 2022.

2. Recepción de expedientes y revisión de documentos, en ventanilla especial, del día 10 de marzo al 16 de marzo del 2022.

3. Entrega de expedientes a la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública: dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día 17 de marzo de 2022.

4. Dictaminación por parte de la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, como lo dispone el artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022 — 2024, dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión de Mercados y Comercio en la Vía Pública, reciba de la Secretaria de Gobierno Municipal los expedientes a dictaminar.

5. Poner a consideración del Cabildo: Dentro de la siguiente sesión ordinaria que corresponda, al vencimiento del término para la dictaminación de los expedientes o en su caso en la sesión extraordinaria de cabildo que al efecto se programe para el estudio, análisis y en su caso aprobación de dichos dictámenes.

6. Publicación de resultados: Conforme al Procedimiento normativo que para tal efecto se lleva a cabo después de las sesiones de cabildo.

7. Pago de derecho de concesión: Deberá realizarse dentro de los 15 días después de ser publicado los resultados y recibir la orden de pago por parte de la Tesorería Municipal (715 UMA según el artículo 66, 67 y 68 de la Ley de Ingresos Municipal 2022), en caso de no cubrir el pago en el término previsto, se declarará la caducidad y se otorgará la concesión aprobada por el cabildo a la que siga en la lista de solicitudes que cubra todos los requisitos de acuerdo a la valoración de la Comisión de Mercados y Comercio en día Pública.

8. La asignación de los espacios e inauguración se decidirá en sesión de cabildo después de haber sido aprobados los dictámenes de otorgamiento de concesiones y cubierto los pagos del derecho de concesiones correspondientes.

9. Quienes hayan sido beneficiados, se retirarán de manera definitiva de la actividad comercial que realizan en espacios o vía pública del centro Histórico y Central de Abasto y al efecto deberán firmar una carta compromiso que así lo constate, para no regresar a dicho sitio, so pena que de hacerlo, será causa de revocación la concesión otorgada.

10. Los espacios rescatados será declarado libre de comercio en vía pública y así será señalado.

11. El fallo del Cabildo Municipal para el otorgamiento de concesiones será definitivo.

12. Para la formalización de concesiones, corresponde al Presidente Municipal la emisión del título de concesión a quienes resulten beneficiados.

13. Los títulos de concesión serán entregados, previo pago de los derechos correspondientes en un acto público por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

14.- Lo no previsto será resuelto por la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

X. Publicación de resultados.

Los resultados serán publicados a través de la página oficial del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
www.municipiodeoaxacadejuarez.org.mx

XI. Contacto para afección de dudas.
Secretaría de Gobierno Municipal, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

Plaza de la Danza S/N, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Dirección del Mercado de Abasto, en horario de 9.00 a 16.00 horas.

Av. Mercaderes S/N, Mercado de Abasto, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En Virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, someten a consideración de este Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN:

Esta Comisión dictaminadora de MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, dictaminan procedente aprobar la CONVOCATORIA, DERIVADA DEL PROGRAMA DE: "OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA'A", ubicado en Avenida del Mercado número 201, Colonia Central de Abasto, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; PROGRAMA QUE FORMA PARTE DEL PLAN DE

ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN LA CENTRAL DE ABASTO, DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, en los términos del Considerando segundo del presente fallo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- LA CONVOCATORIA, DERIVADA DEL PROGRAMA DE: “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA’A”, DERIVADO A SU VEZ DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN LA CENTRAL DE ABASTO, DE LA CIUDAD DE OAXACA, JUÁREZ, OAXACA, entrará en vigor el día 14 de febrero del corriente año.

SEGUNDO.- Difúndase LA CONVOCATORIA, DERIVADA DEL PROGRAMA DE: “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA’A”, DERIVADO A SU VEZ DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN LA CENTRAL DE ABASTO, DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, por los medios acostumbrados, la página Oficial de Internet del Municipio y la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese al C. FELIPE EDGARDO CANSECO RUIZ, Secretario de Gobierno de este Honorable Ayuntamiento, el presente, e instrúyasele para el cabal cumplimiento de la presente CONVOCATORIA.

Cuarto.- Cúmplase

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

CONVOCATORIA PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA ´A

PLAN DE ORDENAMIENTO DIRIGIDO A PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS O VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN LA CENTRAL DE ABASTO, DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRAVÉS DEL "PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL MERCADO LULA ´A "

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo tercero, fracciones I tras antepenúltimo párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones IX, XX, XXVI, XXXIII Y XCVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 49 fracciones X, XXIII, XXIX y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1 bis, 4, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 23 del Reglamento de los Mercados Público de la ciudad de Oaxaca; 1, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 26, 27, 32, 41, 42 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez; El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, convoca a través de las siguientes:

BASES

I.- Población objetivo.

La población objetivo del presente programa son aquellas personas en general, mayores de 18 años que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública, que no sean concesionarios en ninguno de los mercados públicos administrados por el Municipio de Oaxaca de Juárez, ni en el Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez".

II. Objetivo general.

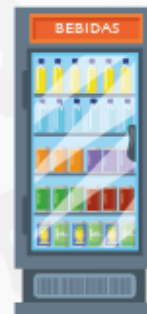
Otorgar 218 concesiones a personas que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública como banquetas, cruces peatonales, accesos y rampas para personas con discapacidad (ambulantes con puestos semifijos) y que contribuyan a la recuperación de la zona prohibida y restringida del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, así como las personas con puestos fijos y semifijos que obstruyen pasillos de emergencia y entradas de la Zona Seca, Húmeda, Tianguis y Artesanías del Mercado de abasto para participar en este programa.

III. Cobertura.

Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IV. Publicación y vigencia DE LA CONVOCATORIA.

Publicación: Para el efecto de la convocatoria se computará del 14 de febrero al 02 de marzo de 2022.





Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Entrega de solicitudes: del 03 de marzo al 09 de marzo de 2022.

Los interesados deberán comparecer a las oficinas que ocupa la Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, que se ubica al interior del palacio Municipal, cito en: Plaza de la Danza s/n, Centro, Oaxaca, Oax. C.P. 68000. Lugar donde se les proporcionará el FORMATO foliado de solicitud.

Difusión a través de los diferentes medios de comunicación y plataformas digitales del municipio de Oaxaca de Juárez.

La **difusión y divulgación** que se realice por medios impresos y electrónicos respecto al programa y apoyos previstos en las presentes "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente la participación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en la construcción del inmueble y contener la leyenda **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"**. De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del Programa de Mejoramiento Urbano, bajo la vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), para promover o inducir la filiación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales,

V. Duración.

De la recepción: Los interesados deberán comparecer a las oficinas que ocupa la Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, que se ubica al interior del palacio Municipal, cito en: Plaza de la Danza s/n, Centro, Oaxaca, Oax. C.P. 68000, a entregar su solicitud, documentación y requisitos del día 10 de marzo al 16 de marzo del 2022 en horario hábil. Hecho lo anterior la Secretaría de Gobierno Municipal, contará con el término de diez días hábiles contados a partir del día 17 de marzo de 2022, para que mediante oficio envíe a la **Comisión de Mercados y de Comercio en Vía Pública**, única y exclusivamente los expedientes que se encuentren debidamente integrados.

Análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la asignación correspondiente a los locales concesionados: Será dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión de Mercados y Comercio en la Vía Pública, reciba de la Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez los expedientes a dictaminar.

VI. Tipo de apoyo.

El programa contará como máximo con 218 concesiones que serán otorgadas a las personas que realizan una actividad comercial en espacios o vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, así como las personas con puestos fijos y semifijos que obstruyen pasillos de emergencia y entradas de la Zona Seca, Húmeda, Tianguis y Artesanías del Mercado de Abasto y que resulten beneficiados*.

VII. Requisitos.

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN
1. Solicitud de adhesión al programa.	Formato que será entregado al interesado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez
2. Ser mayor de edad y documentos oficiales.	1.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía. 2.- Original de Acta de Nacimiento. 3.- CURP. 4.- Comprobante de su Domicilio actual no mayor a tres meses.

Plaza de la Danza s/n, Col. Centro, C.P. 68000 Oaxaca, Oax. México

951 501 5500
www.municipiodexaxaca.gob.mx
f t i n



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Formato Único de Mercados.	Requisitar el Formato Único de Mercados para solicitar otorgamiento de concesión, que está disponible en las cajas de Recaudación Municipal.
Acreditar ser de Origen Oaxaqueño	Constancia de Origen y Vecindad expedida por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, copia del acta de nacimiento y CURP.
No tener una concesión en ningún mercado público del Municipio de Oaxaca de Juárez.	Constancia de no tener una concesión en ningún mercado público, ni en el Mercado de Abasto, emitida por la Dirección de Ingresos quien tiene a cargo el Padrón Único de Contribuyentes del Municipio de Oaxaca de Juárez.
Acreditar antigüedad en el lugar en el que ha desarrollado su actividad comercial.	Original y copia del permiso o documento que acredite la autorización del lugar (OBJETIVO GENERAL DE LAS BASES) donde desempeñaba su actividad comercial; comprobantes de pago, referencias personales, evidencias fotográficas u otra evidencia indubitable que acredite la antigüedad de su actividad comercial.

VIII. Entrega y recepción de solicitudes.

La documentación se entregará de manera física y personal en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez ubicadas en Plaza de la Danza S/N C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, del día 10 de marzo al 16 de marzo del 2022 en horario de 9:00 a 16:00 horas.

IX. Etapas del Proceso de selección.

1. Publicación de la convocatoria, para efectos de la convocatoria se computará a partir del 14 de febrero al 02 de marzo de 2022; y

Entrega de solicitudes: del 03 de marzo al 09 de marzo de 2022.

2. Recepción de expedientes y revisión de documentos, en ventanilla especial, del día 10 de marzo al 16 de marzo del 2022.

3. Entrega de expedientes a la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública: dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día 17 de marzo de 2022.

4. Dictaminación por parte de la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, como lo dispone el artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022 – 2024; dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión de Mercados y Comercio en la Vía Pública, reciba de la Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez los expedientes a dictaminar.



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

5. Poner a consideración del Cabildo: Dentro de la siguiente sesión ordinaria que corresponda, al vencimiento del término para la dictaminación de los expedientes o en su caso en la sesión extraordinaria de cabildo que al efecto se programe para el estudio, análisis y en su caso aprobación de dichos dictámenes.

6. Publicación de resultados: Conforme al Procedimiento normativo que para tal efecto se lleva a cabo después de las sesiones de cabildo.

7. Pago del derecho de concesión: Deberá realizarse dentro de los 15 días después de ser publicado los resultados y recibir la orden de pago por parte de la Tesorería Municipal (715 UMA según el artículo 66, 67 y 68 de la Ley de Ingresos Municipal 2022), en caso de no cubrir el pago en el término previsto, se declarará la caducidad y se otorgará la concesión aprobada por el cabildo a la que siga en la lista de solicitudes que cubra todos los requisitos de acuerdo a la valoración de la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública.

8. La asignación de los espacios e inauguración se decidirá en sesión de cabildo después de haber sido aprobados los dictámenes de otorgamiento de concesiones y cubierto los pagos del derecho de concesión correspondientes.

9. Quienes hayan sido beneficiados, se retirarán de manera definitiva de la actividad comercial que realizan en espacios o vía pública del Centro Histórico y Central de Abasto y al efecto deberán firmar una carta compromiso que así lo constate, para no regresar a dicho sitio, so pena que de hacerlo, será causa de revocación la concesión otorgada.

10. Los espacios rescatado será declarado libre de comercio en vía pública y así será señalado.

11. El fallo del Cabildo Municipal para el otorgamiento de concesiones será definitivo.

12. Para la formalización de concesiones, corresponde al Presidente Municipal la emisión del título de concesión a quienes resulten beneficiados.

13. Los títulos de concesión serán entregados, previo pago de los derechos correspondientes en un acto público por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

14. Lo no previsto será resuelto por la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez.

X. Publicación de resultados.

Los resultados serán publicados a través de la página oficial del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez:
www.municipiodeoaxaca.gob.mx

XI. Contacto para atención de dudas. Secretaría de Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

Plaza de la Danza S/N, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Dirección del Mercado de Abasto, en horario de 9:00 a 16:00 horas.
Av. Mercaderes S/N, Mercado de Abasto, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO PM/PA/23/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señalan que las calles, parques jardines, seguridad pública está a cargo del municipio como ámbito de competencia.

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece la autonomía del gobierno municipal en el régimen interior, investido de personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios.

TERCERO.- El artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece *“que es el Presidente Municipal, el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”*: y en su fracción XXI *“resolver sobre las peticiones de los particulares en*

materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas”;

CUARTO.- El artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala que *“Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con el Presidente Municipal”*; en el mismo sentido, el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que *“Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro territorio municipal; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores”*,

QUINTO. - De la misma manera, el artículo 127 y 131 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece respectivamente: *“Las y los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento”* y *“Las dependencias administrativas tendrán las funciones, obligaciones y atribuciones que se determinan en este Bando de Policía y Gobierno, así como en las Leyes federales, estatales, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento”*. Lo que clarifica que las dependencias involucradas en la presente estrategia están obligadas a vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

SEXTO. - En el caso de la Secretaría de Gobierno, le corresponde, según lo señala el artículo 144 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su

fracción VIII: *“Regular e inspeccionar la correcta utilización de los espacios destinados a/ comercio en la vía pública”*

SÉPTIMO. - La Dirección de Comercio en Vía Pública, como área adscrita a la Secretaría de Gobierno, establece en el artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez las siguientes atribuciones:

I.-Establecer mecanismos y acciones para el control la actividad comercial en Vvía pública;
 VII.- Coordinar las acciones de levantamiento de censos en materia de comercio en vía pública,”
 VIII.-Aplicar la reglamentación correspondiente al Comercio en la Vía Pública y las disposiciones que acuerde el H. Ayuntamiento;

OCTAVO. - Que es la Dirección de Comercio en Vía Pública la facultada para hacer cumplir el Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez y las demás determinaciones del Cabildo (Artículo 2 del mismo reglamento).

NOVENO. - Finalmente, el 20 de enero de 2022, el cabildo municipal por unanimidad aprobó el punto de acuerdo número PM/PA/13/2022, que establece en el numeral:

PRIMERO.- Se aprueba la Política Pública Municipal en materia de comercio en vía pública en los siguientes términos.

Dado que existe un clamor y sentido generalizado de la sociedad oaxaqueña por la recuperación de espacios públicos y vialidades, particularmente del Centro Histórico y su zona aledaña, las y los concejales que integramos este H. Ayuntamiento, consideramos un deber ético y una necesidad insoslayable fijar en esta materia la siguiente política pública. Es imprescindible conservar el título de “CIUDAD PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD”, como una de las premisas de este gobierno, porque ello significa

mantener un flujo económico y turístico que beneficia a todas y todos.

Asimismo, es nuestra obligación como concejales emanados de la voluntad popular garantizar que el municipio de Oaxaca de Juárez sea una ciudad para todos, en el que deben armonizarse, con relación a las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública, los intereses de los comerciantes establecidos y de los vecinos que habitan los lugares donde se ejercen dichas actividades. También debemos considerar el derecho de las personas con discapacidad a poder circular libremente y sin cortapisas por las banquetas de nuestra ciudad y de la ciudadanía en general a la libre circulación y a gozar y disfrutar una ciudad emblemática con una dimensión cultural singular. Aunado a ello, también las y los automovilistas tienen derecho a transitar por vías libres.

Establecemos el diálogo con todos los sectores de la sociedad, como mecanismo para la construcción de acuerdos y soluciones a las diversas problemáticas.

Con la instalación de la mesa de atención a las personas que realizan una actividad en espacios o vía pública el pasado 17 de enero, se inicia el proceso de reordenamiento del comercio en vía pública, que incluye a los tres sectores básicos:

- a) Comercio establecido, iniciativa privada,
- b) Comités de Vida Vecinal (Comvives) y ciudadanía en general y
- c) Personas que realizan una actividad comercial en vía Pública.

Todo bajo el principio de “GARANTIZAR UNA CIUDAD PARA TODOS”, sin olvidar a otros sectores de suma importancia como las personas con discapacidad, los transeúntes y automovilistas que tienen derecho al libre tránsito y el

derecho de todos a una ciudad armónica.

En virtud de todo lo anterior y dentro el proceso de intervención para liberar espacios y reubicar a las personas que acrediten el derecho para ejercer actividades de comercio en Vvía pública, este Honorable Ayuntamiento, tiene a bien expedir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La inmensa mayoría de permisos, autorizaciones, números de cuenta y todo tipo de documentos que han sido presentados ante la mesa única de atención al comercio en vía pública adolecen de vicios, irregularidades y fueron expedidos en contravención a las disposiciones legales vigentes, por lo que se ordena a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Comercio en Vía Pública, iniciar el procedimiento de cancelación de dichos documentos, a quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno, a continuar el proceso de intervención para liberar espacios y reubicar, de forma provisional, a las personas que ejercen actividades de comercio en vía pública.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría de Gobierno para que a través de sus diversas áreas continúen con la comunicación con los propietarios del comercio establecido y los vecinos de las cuadras correspondientes para construir consensos y posibles anuencias para la reubicación provisional de comerciantes en la vía pública.

CUARTO.- Se determina por esta soberanía, que toda persona que ejerza el comercio en vía pública y cometa actos de violencia contra comerciantes establecidos, vecinos, inspectores, policías o servidores públicos de cualquier nivel, perderá todo derecho a participar en toda convocatoria y asimismo a tener la posibilidad jurídica de acceder a cualquiera de los espacios de comercio en la vía pública o en los mercados establecidos.

QUINTO.- Se prohíbe a las personas que ejerzan una actividad comercial en espacios o vía pública instalar estructuras metálicas en la modalidad de puestos fijos o semifijos y se instruye a la Secretaría de Gobierno para que realice las acciones necesarias para que se diseñe y apruebe un prototipo o modelo para quienes fueren autorizados para desarrollar actividades comerciales en espacios o vía pública.

SEXTO.- Este Honorable Cabildo determina que la Zona Prohibida, abarcará al norte por la calle de Independencia, que va de 20 de noviembre hasta Armenta y López; al poniente por la calle 20 de noviembre desde Independencia hasta la Calle de Aldama; al sur por las calles de Aldama y Colón que va desde 20 de noviembre hasta Armenta y López; al oriente por las calles de Armenta y López, que va desde Colón hasta Independencia. Esta área comprende el arroyo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas. Así mismo se comprende la totalidad de la calle Macedonio Alcalá (Andador Turístico) desde Independencia hasta la calle de Allende, incluyendo el espacio que conocemos como ' El Pañuelito' y la explanada de Santo Domingo.

SÉPTIMO. - Se ordena que en el proceso de reordenamiento se solicite respetuosamente el acompañamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; así mismo, se ordena a la Consejería Jurídica que la titular del área de derechos humanos municipal acompañe de manera permanente todo el proceso de intervención y reordenamiento del comercio en vía pública, en estrecha coordinación con el Secretario de Gobierno.

OCTAVO.- Se ordena que, durante por lo menos 5 días hábiles, se reanude la instalación de la mesa única de atención al comercio en vía pública, para dar oportunidad de que las probables 696 personas, que ostenta un grupo de vendedores en vía pública y cualquier otra persona que no hayan acudido a dicha instancia, tengan la oportunidad de presentarse en forma personal y exhibir la documentación con la que cuentan.

TRANSITORIOS

NOVENO. Se ordena a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, que a través de las áreas correspondientes realice las siguientes actividades:

1. Continúe el acompañamiento y proporcione la seguridad necesaria a las y los servidores públicos que llevan a cabo el proceso de intervención para la liberación de espacios y vía pública de la actividad comercial, en coordinación estrecha con la Secretaría de Gobierno.
2. Le dé el trámite más expedito posible a las solicitudes de vecinos y comerciantes establecidos que desean contar con cajones de estacionamiento y se asegure que en cada calle se designe un cajón de estacionamiento para personas discapacitadas, realizando la sinaléctica pertinente.
3. Mantenga despejadas de cualquier tipo de obstáculos las áreas de la vía pública reservadas para estacionamiento y fije como tiempo máximo para tal efecto dos horas en el centro histórico.

DÉCIMO. Se acuerda que, para la expedición de todo tipo de autorización o permiso para realizar actividades comerciales o festivas en espacios y vía pública, se cuente con el conocimiento y opinión de la Secretaría de Gobierno, con la finalidad de armonizar los esfuerzos de este gobierno municipal y evitar acciones contradictorias con el proceso de intervención y ordenamiento que se está llevando a cabo.

DÉCIMO PRIMERO. El presente punto de acuerdo surtirá efectos a día siguiente de su aprobación.

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta que por turno corresponda.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
“PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

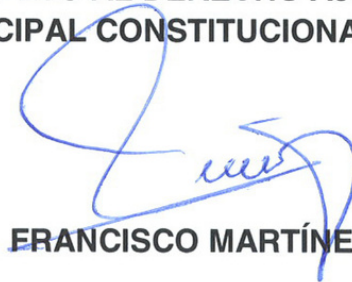
**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI, y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 132 fracción VIII, y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; se publica la presente Gaceta Municipal. Se imprimieron seis ejemplares. - DAMOS FE. -----

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de Oaxaca de Juárez
Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.



NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



SECRETARIA MUNICIPAL
Municipio de Oaxaca de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

Calle Morelos, número exterior 108, Centro Histórico, C.P. 68000. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono 951 501 55 05 y 501 55 06.

